



GACETA MUNICIPAL

EDICIÓN **69**

20 DE MAYO DE 2024

EJEMPLAR: LIII EXTRAORDINARIA

DIRECTORIO

C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ERIKA ELIZABETH TRUJILLO ORTIZ
SÍNDICA PROCURADORA HACENDARIA

C. MARIANA SANTIAGO JUÁREZ
SÍNDICA PROCURADORA JURÍDICA

C. HUGO ALBERTO ESCAMILLA CIDEL
SECRETARIO GENERAL

REGIDORES

- C. GERARDO MARTÍNEZ DE LA CRUZ
- C. BRENDA XIMENA RAMÍREZ RIVA PALACIO
- C. CÉSAR ALBERTO RAMÍREZ NIETO
- C. LIZ MARÍA PÉREZ HERNÁNDEZ
- C. FRANCISCO AURELIANO GONZÁLEZ LÓPEZ
- C. OLIVIA ZÚNIGA SANTÍN
- C. GUILLERMO OSTOA PONTIGO
- C. BERNARDA ZAVALA HERNÁNDEZ
- C. OSCAR PÉREZ MÁRQUEZ
- C. CLAUDIA RIVERA GÓMEZ
- C. SABÁS DÍAZ MONTAÑO
- C. ZENÓN ROSAS FRANCO
- C. RICARDO ISLAS SALINAS
- C. REGINA OCHOA REYES
- C. CARLOS JAIME CONDE ZÚÑIGA
- C. REYNA ALICIA HERNÁNDEZ VILLALPANDO
- C. GUADALUPE ORONA URIAS
- C. OLIVIA LÓPEZ VILLAGRÁN
- C. SELENE ITZEL BALDERAS SAMPERIO

EDITORIAL

C. ANDRÉS FRANCISCO ESCALONA VALENCIA
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO

C. SERGIO JUÁREZ ACOSTA
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CONTENIDO

Decreto 54.- Por medio del cual se crea el: “reglamento del consejo consultivo municipal de los derechos humanos para el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo”.

Decreto 55.- Por medio del cual se crea el: *“reglamento para el reconocimiento y la atención de las poblaciones LGBTTHIQA+ del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo”*.

Decreto 56.- Que elimina el impuesto predial sobre los bienes inmuebles propiedad del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que todo bien presente y futuro inscrito a su nombre, quede exento del pago de dicho tributo.

Decreto 58.- Por medio del cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del reglamento interior de la administración pública municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; así también, se reforman los artículos 13 ter fracción II y 142 fracción I del reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Decreto 59.- Por el cual se crea la dirección del archivo municipal del municipio de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo.

Fe de Erratas.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

**El Ciudadano Sergio Edgar Baños Rubio, Presidente Municipal
Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber.**

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; con fundamento en los arábigos 115 Fracción V, 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo; 69 Fracción II, 70, 71 Fracción I inciso c) y d), 72 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 1, 3, 5, 7, 9 Fracción II, 11 Fracción III, 14, 74, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 Fracción III y IV, 109, 110, 128 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; así como demás disposiciones correlativas aplicables y vigentes, que entre otras cosas faculta a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento conformados en Órganos de Comisiones, para efecto de analizar, estudiar, discutir y dictaminar la solicitud, en el caso concreto, realizada con antelación al presente, los integrantes de estas Comisiones exponen la siguiente:

RELATORIA

- I. Los C.C. Regidores Gerardo Martínez De La Cruz, Cesar Alberto Ramírez Nieto y Oscar Pérez Márquez, todos integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; presentan iniciativa con proyecto de decreto, por medio de la cual se crea el: **"Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de los Derechos Humanos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo"**; ante el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; el cual por unanimidad de votos definen sus integrantes que dicha iniciativa sea enviada a las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; así como la de Derechos Humanos;
- II. Acorde a lo anterior, durante el desarrollo de la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria Pública del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, el C. Lic. Gerardo Javier Reyes Monzalvo, en su calidad de Secretario General Municipal y del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; solicitó, que la citada iniciativa presentada, fuera turnada a las Comisiones Permanentes de referencia, para su correspondiente estudio, análisis y elaboración de resolutivo que en derecho proceda;

- III. Con alcance al punto que antecede, se recibió el oficio con número de referencia: SG/OM/0178/2023, con data: 09 de Febrero del año 2023, emitido por el Oficial Mayor, C. Lic. Andrés Francisco Escalona Valencia; y
- IV. Una vez que fue turnada la solicitud en comento a estas Comisiones, se procedió a su estudio, análisis y discusión durante el desarrollo de la Sesión conjunta que tuvo verificativo de forma presencial en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; el día: 30 de Agosto del año 2023, a las 11:00 a.m., entre los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; junto con la Permanente de Derechos Humanos, lo cual fue realizado dentro de los siguientes.

CONSIDERANDOS

- A. El H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, tiene un firme compromiso con el bienestar de toda la población y trabaja para garantizar la participación de la sociedad en favor de los derechos humanos.
- B. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º establece que: ***“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta ella establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”***.
- C. El 10 de Junio del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), una de las reformas más importante que se ha hecho a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para modificar la forma de proteger los derechos humanos. Estas modificaciones que se hicieron en materia de derechos humanos, constituyen un cambio en el modo de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocan a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno. La reforma representa el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Entre los principales cambios se distinguen:

- La incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales
- La obligación de las autoridades de guiarse por el principio *pro persona* cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona
- La obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con cuatro obligaciones específicas: promover; respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- La obligación de que, cuando existe una violación, las autoridades deben investigar, sancionar y reparar dichas violaciones.
- Mandatos muy específicos sobre los que deben trabajar todas las autoridades: incorporar en la educación a todos los niveles, los derechos humanos; hacer prevalecer los derechos humanos en el sistema penitenciario mexicano y colocar los derechos humanos como principio rector de la política exterior del país.

D. Dentro de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su ordinal 4º se menciona que:

“En el Estado de Hidalgo, todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes secundarias, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, servidoras y servidores públicos en el Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley”.

E. La Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, dentro de su artículo 11, contempla la figura de un **Consejo Consultivo**, el cual, *“es el órgano colegiado, de carácter consultivo y deliberador de la Comisión, que está compuesto por el Presidente de la misma y por ocho miembros de la sociedad civil del Estado”*. Los integrantes del Consejo son con cargo honorífico, cuyo desempeño no implicará relación laboral alguna y no pueden ser miembros servidores públicos federales, estatales y municipales.

El artículo 16 de la Ley antes referida, contemplan que, *“El Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

I.- Establecer las directrices y lineamientos generales de actuación de la Comisión; para la defensa y promoción de los derechos humanos;

II.- Establecer los términos generales de actuación de la Comisión, con base en sus atribuciones, en asuntos que al presentarse en forma regular susciten controversia respecto a la competencia de la misma;

III.- Elaborar los acuerdos que considere necesarios para el desempeño eficaz de las funciones de la Comisión, dentro de sus facultades y obligaciones;

IV.- Coadyuvar en todos los actos y funciones de la Comisión;

V.- Evaluar periódicamente el desempeño de la Comisión, así como el informe trimestral del Presidente de la misma;

VI.- Discutir previo a su presentación, el contenido del proyecto de informe anual del Presidente de la Comisión;

VII.- Solicitar al Presidente de la Comisión que convoque a sesión extraordinaria del Consejo, cuando así lo consideren por lo menos la mitad de sus miembros; y

VIII.- Las demás que le sean conferidas por los ordenamientos legales correspondientes.”

Cabe hacer mención que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, establece la obligatoriedad a todos los funcionarios e integrantes de los Ayuntamientos de colaborar con la Comisión. En concordancia con esta disposición, el artículo 194 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, menciona que los servidores públicos municipales están obligados a colaborar con la Comisión, sin embargo, en pleno respeto a la autonomía municipal, es una norma supletoria por ausencia, con la posibilidad de que al interior de cada Ayuntamiento se reglamente este objetivo, atendiendo a sus necesidades según sus condiciones territoriales y socio-económicas, así como su capacidad administrativa y financiera.

- F. En cuanto a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en su Título Décimo, Capítulo Segundo, “DE LOS DERECHOS HUMANOS”, artículo 194, contiene una innovación en materia de protección de los derechos humanos, con el fin de fomentar e impulsar una nueva cultura de los derechos humanos para los hidalguenses, involucrando a los 84 municipios de la Entidad en el quehacer de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Así, a la vanguardia de la legislación municipal se prevé la creación de un enlace institucional que preferentemente, pudiera recaer la responsabilidad en un Regidor, con facultades de dar atención al tema y actuar como vínculo institucional con la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Artículo 194. Se prevé la creación de un enlace institucional con la Comisión de Derechos Humanos, preferentemente un regidor, que actuará como vínculo con facultades de fomentar e impulsar la cultura de este tipo de derechos y que tendrá, entre otras funciones:

- I. Diseñar las políticas municipales para la defensa y promoción de los derechos humanos;
- II. Orientar a la población hacia las vías que puede utilizar para la defensa de sus derechos humanos;
- III. Representar y mantener la coordinación del Ayuntamiento con la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- IV. Impulsar todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento en la elaboración de las disposiciones legales aplicables, la protección y promoción de los derechos humanos, principalmente los de carácter cívico, político, económico, social, cultural y ambiental, según las circunstancias del municipio; al igual que en los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes de desarrollo y programas operativos;
- V. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización;
- VI. Organizar actividades con los sectores social y privado, en las que se promueva entre la población el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos;
- VII. Llevar en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el seguimiento de las recomendaciones que aquel organismo dirija a los servidores públicos del Ayuntamiento;
- VIII. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo;
- IX. Asesorar, en especial a los menores de edad, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que le sean respetados sus derechos; y
- X. Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

G. Dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2020-2024 del Municipio de Pachuca de Soto, en el Eje 3 "Pachuca con bienestar social, humana, igualitaria y con valor", se contempla como acción estratégica: 3.1.A.11 Promover el respeto a los derechos humanos desde la administración pública municipal, para garantizar un trato digno a toda la ciudadanía de Pachuca. Así mismo, en el Eje 4 "Pachuca segura y en paz" se encuentra como objetivo estratégico: 4.1.A. Implementar mecanismos que contribuyan a brindar seguridad y paz a la ciudadanía garantizando el ejercicio pleno de los derechos humanos y un desarrollo social.

H. El artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como el Artículo 56, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado

de Hidalgo, facultan a los ayuntamientos para expedir y aprobar reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen y aseguren la participación ciudadana y vecinal, dentro de un marco de respeto a los Derechos Humanos.

- I. El Artículo 66, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, otorga el derecho de las y los integrantes del Ayuntamiento a presentar iniciativas con proyecto de resoluciones respecto de la normatividad municipal y el buen desarrollo de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento.
- J. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, dentro de su artículo 69, fracción XI, faculta a los regidores a ***“Formular, con la participación de las instancias competentes del Ayuntamiento y de los sectores social y privado, el conocimiento y estudio de los asuntos en materia de Derechos Humanos, para lo cual se deberán atender las necesidades y características particulares de su Municipio, impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el propio Ayuntamiento la protección y promoción de los derechos humanos”***.
- K. Cabe señalar que esta administración, trabaja para incorporar progresivamente la perspectiva de derechos humanos en la normatividad municipal, desde un enfoque de la participación ciudadana y de alianza con las organizaciones de la sociedad civil organizada, los colectivos y luchadores sociales defensores de los derechos humanos. Para lograrlo, se realizó un trabajo democrático y participativo donde se escucharon diversas voces para lograr una propuesta de iniciativa que contienen dentro del presente Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de los Derechos Humanos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; que tiene por objetivo establecer bases y lineamientos, de la integración, organización y funcionamiento del Consejo encargado de proponer, asesorar, opinar y promover acciones, programas y políticas públicas encaminadas a garantizar el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos en el Municipio.
- L. Ahora bien y dando cumplimiento al numeral 10 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; se emite la Manifestación de Impacto Regulatorio, por parte del Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, dando con ello cumplimiento de forma y de fondo para la correcta emisión del respectivo Decreto, con alcance al presente Dictamen Resolutivo y cumpliendo los trámites para su debida publicación.
- M. Ante tal orden de ideas y una vez creada la convicción, por UNANIMIDAD DE VOTOS, resulta factible crear el: ***“Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de los Derechos Humanos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo”***, para ello, se transcribe la iniciativa presentada con sus respectivas modificaciones y se procede a emitir el siguiente.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL: “REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO”.

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de interés social y observancia general en Pachuca de Soto, Hidalgo; tiene por objetivo establecer las bases y normas de la integración, organización y funcionamiento del Consejo encargado de proponer, asesorar, opinar y promover acciones, programas y políticas públicas encaminadas a garantizar el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos en el Municipio.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo.

II.- Comisión: Comisión Permanente de Derechos Humanos del Ayuntamiento.

III.- Consejera o Consejero: integrante del Consejo Consultivo Municipal de los Derechos Humanos en Pachuca de Soto.

IV.- Consejo: Consejo Consultivo Municipal de los Derechos Humanos en Pachuca de Soto.

V.- Gobierno Municipal: dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto.

VI.- Presidencia: Presidencia del Consejo Consultivo Municipal de los Derechos Humanos en Pachuca de Soto.

VII.- Reglamento: Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de los Derechos Humanos en Pachuca de Soto, Hidalgo.

VIII.- Secretaría: Secretaría del Consejo Consultivo Municipal de los Derechos Humanos en Pachuca de Soto.

CAPÍTULO II

De la finalidad y funciones del Consejo

Artículo 3. El Consejo, es el órgano colegiado plural de carácter consultivo del Gobierno Municipal en temas relacionados con los Derechos Humanos en Pachuca de Soto, Hidalgo.

Artículo 4. En el Consejo participan representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como de la academia e investigación en temas de Derechos Humanos, con la finalidad de emitir opiniones y propuestas que contribuyan a fortalecer y dar seguimiento de políticas públicas, programas y acciones del Gobierno Municipal para garantizar el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos en el Municipio.

Artículo 5. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Ser órgano de consulta del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal y de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes, en temas de Derechos Humanos.
- II.- Tender conocimiento sobre informes de algunas instancias gubernamentales que se dedican a la protección y garantía de los Derechos Humanos, en las que se encuentre involucrado el Gobierno Municipal.
- III.- Proponer al Ayuntamiento, a través de la Presidenta o Presidente Municipal reformas a la normatividad municipal en materia de Derechos Humanos.
- IV.- Emitir opinión en la elaboración de planes y programas de desarrollo municipal, en temas de Derechos Humanos.
- V.- Emitir opinión al Ayuntamiento sobre asuntos en materia de Derechos Humanos o actos de discriminación.
- VI.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento eficaz de planes y programas municipales.
- VII.- Desarrollar un programa permanente en materia de respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos hacia el Gobierno Municipal y la población.
- VIII.- Cooperar en actividades que promuevan el ejercicio y respeto de los Derechos Humanos.
- IX.- Promover ante el Gobierno Municipal la organización y participación en eventos y foros de discusión con temas relacionados con los Derechos Humanos.
- X.- Sugerir al Gobierno Municipal la preparación, elaboración, publicación y distribución de material informativo de Derechos Humanos.
- XI.- Participar en la difusión de los Derechos Humanos.
- XII.- Presentar un informe anual de actividades por escrito ante el Ayuntamiento en el mes de diciembre.
- XIII.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

De la integración y convocatoria para el Consejo

Artículo 6. El Consejo se integrará por nueve consejeras y consejeros, observándose en su composición el principio de igualdad de género; durarán en su cargo dos años, que coincidirán con el periodo constitucional del Ayuntamiento en turno que los haya nombrado, pudiendo ser reelectos únicamente para un período subsecuente.

El cargo para ser integrante del Consejo es de carácter honorífico, es decir, no recibirá remuneración, compensación o retribución económica por el desempeño de sus funciones.

Artículo 7. Las personas que deseen formar parte del Consejo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Tener ciudadanía mexicana en pleno uso y goce de sus derechos, con residencia no menor a cinco años en el Municipio.
- II.- Tener una forma honesta de vivir.

III.- Tener conocimientos, experiencia comprobable o participación en temas de Derechos Humanos.

IV.- No haber sido servidora o servidor público en los últimos dos años a nivel municipal, con excepción de aquellos relacionados con la docencia.

V.- No formar parte de órganos directivos de partidos políticos o ser su representante ante organismos electorales.

VI.- No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral.

VII.- No haber ocupado cargo de elección popular en los últimos 5 años al día de la emisión de la convocatoria respectiva.

VIII.- No tener lazo o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguno de los integrantes del Ayuntamiento o titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal.

IX.- No haber sido persona que haya violado o sido objeto de recomendación por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, por acción u omisión en la violación de derechos humanos, o que cuente con una resolución que lo haya confirmado como infractor de derechos humanos o que se encuentren bajo revisión, atribuible de manera directa a su actuar.

Artículo 8. La designación de las personas integrantes del Consejo, se llevará a cabo mediante convocatoria pública elaborada por la Comisión y emitida por el Ayuntamiento, en donde se establecerá el procedimiento que habrá de observarse y los aspectos de carácter técnico de selección.

Artículo 9. La Comisión podrá emitir las convocatorias necesarias a efectos de atender la integración del Consejo, por la falta, revocación, terminación o renuncia de algún integrante.

Artículo 10. Las personas interesadas, presentarán su solicitud ante la Secretaría General Municipal, la cual deberá estar dirigida al Ayuntamiento y acompañada de la documentación que acredite los requisitos a que se refiere el artículo 7 del Reglamento, a fin de ser analizadas por la Comisión.

Las solicitudes podrán ser respaldadas por colectivas, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, que sean defensoras de Derechos Humanos.

Artículo 11. En caso de no contar el número de propuestas necesarias para la integración del Consejo, el Ayuntamiento por conducto de la Comisión, emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos.

Artículo 12. Todos los expedientes que contengan las propuestas o solicitudes para la integración del Consejo, serán enviados a la Comisión para su valoración de acuerdo a la convocatoria.

La Comisión verificará los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine. Si de la revisión se determina que no se reúnen los requisitos, se requerirá a la persona solicitante para que, dentro del término de cinco días hábiles, aclare o subsane lo solicitado; en caso de incumplimiento no procederá la solicitud.

Artículo 13. La Comisión velará por tener un equilibrio en la conformación e integración del Consejo, en el que vean representados los grupos relacionados con temas indígenas, discapacidades, mujeres, juventudes, infancias, adultos mayores, diversidad sexo-genérica, educación, cultura, medio ambiente, entre otros.

Artículo 14. El dictamen de integración del Consejo se pondrá a consideración del Ayuntamiento, para ser analizado, discutido, y en su caso, aprobado por mayoría simple de los presentes en la sesión.

Una vez aprobado el dictamen, se emitirán los nombramientos y la toma de protesta correspondiente por parte de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 15. Entregados los nombramientos y realizada la toma de protesta, la Comisión citará a quienes han sido nombrados para la instalación del Consejo, señalando lugar, día y hora.

CAPÍTULO IV

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de las consejeras y consejeros

Artículo 16. Son derechos de las consejeras y consejeros:

- I.- Recibir información para el desempeño de sus funciones.
- II.- Ser informados con oportunidad, para el análisis y discusión de las acciones, programas y políticas públicas implementadas por el Gobierno Municipal en materia de Derechos Humanos.
- III.- Votar y ser votado para la elección de la Presidencia y Secretaría.
- IV.- Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 17. Son obligaciones de las consejeras y consejeros:

- I.- **Asistir puntualmente a las reuniones y sesiones a que hayan sido invitados o convocados para el análisis y discusión de las acciones, programas y políticas públicas ejecutadas por el Gobierno Municipal en materia de Derechos Humanos.**
- II.- **Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos, reuniones y sesiones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas.**
- III.- Conducirse en el desempeño de sus funciones con objetividad, imparcialidad, responsabilidad y honestidad.
- IV.- Ser conducto para canalizar intereses de la población ante las facultades del Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos.
- VI.- Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 18. Queda prohibido a las consejeras y consejeros:

- I.- Realizar actividades de proselitismo de cualquier clase.
- II.- Hacer uso indebido del cargo conferido.
- III.- Incumplir las obligaciones señaladas en el Reglamento.

- IV.- Pronunciar amenazas, ofensas, insultos o agredir a la ciudadanía o autoridades.
- V.- Utilizar su nombramiento con fines diferentes para los que se confirió.
- VI.- Comunicar dolosamente información falsa o calumniosa.

El incumplimiento a las prohibiciones señaladas, será causa para dejar sin efectos su nombramiento de la consejera o consejero y serán removidos de su cargo.

CAPÍTULO V

Revocación, terminación o renuncia de las consejeras y consejeros

Artículo 19. Las causas de revocación del cargo de quienes integran el Consejo, serán las siguientes:

- I.- Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada.
- II.- Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos.
- III.- Utilizar el cargo para fines políticos, partidistas, religiosos o en beneficio propio.
- IV.- Incurrir en trasgresión al Reglamento, leyes o normatividad municipal.
- V.- No ejercer sus facultades de forma debida o no cumplir con sus obligaciones.
- VI.- Cometer en el ejercicio de sus funciones, violaciones a los Derechos Humanos.
- VII.- Faltar a tres sesiones consecutivas sin causa justificada o si el total de las inasistencias en un año calendario, sea superior a seis sesiones, aun cuando no sean consecutivas.
- VIII.- Aceptar cargo público, de ministro o dirigente de algún partido político, culto o asociación religiosa durante el desempeño de sus funciones como integrante del Consejo.

Artículo 20. Los casos de ausencia o incapacidad temporal deberán ser notificados oportunamente a la Presidencia a fin de que se tomen las providencias que ameriten la situación.

Artículo 21. Son causas de terminación de los efectos del nombramiento de consejera o consejero, las siguientes:

- I.- Haber cumplido el periodo para el que fue designado.
- II.- Cambiar de domicilio o radicación a otro municipio.
- III.- Por renuncia voluntaria.
- IV.- La muerte de la consejera o consejero.

Artículo 22. De incurrirse en alguna de las causas indicadas en el Capítulo V del Reglamento, el Ayuntamiento acordará mediante votación simple la revocación, renuncia o terminación del nombramiento respectivo y realizará lo conducente para emitir el nuevo nombramiento.

CAPÍTULO VI

Del funcionamiento

Artículo 23. Para su funcionamiento, el Consejo en el marco de las atribuciones que señala el Reglamento, ejercerá sus funciones a través de:

- I.- El Pleno del Consejo.
- II.- La Presidencia.
- III.- La Secretaría.

Artículo 24. La persona titular de la Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- I.- Ejercer la representación del Consejo.
- II.- Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones de trabajo que se celebren, además de moderar los debates que surjan en las mismas.
- III.- Emitir voto de calidad en caso de empate en asuntos tratados en las sesiones.
- IV.- Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus funciones.
- V.- Ser intermediaria ante las autoridades municipales, a fin de asegurar que se otorgue el tratamiento debido a las opiniones emitidas por el Consejo.
- VI.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- VII.- Gestionar lo necesario para el buen funcionamiento del Consejo.
- VIII.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IX.- Proponer el lugar, día y hora para la celebrar las sesiones y reuniones.
- X.- Direccionar los asuntos que se traten en las sesiones.
- XI.- Hacer del conocimiento y somete a la consideración de sus integrantes lo que haya de acordarse en una sesión.
- XII.- Hacer la invitación a personas defensoras de los Derechos Humanos, para que acudan en calidad de invitados especiales a las sesiones del Consejo.
- XIII.- Ejercer funciones inherentes a titularidad de la Presidencia.

Artículo 25. En la primera sesión del Consejo, las personas que lo integran elegirán mediante votación por mayoría simple, a la persona titular de la Presidencia por un año, con opción a reelección por el mismo periodo.

Artículo 26. El Consejo a propuesta de la Presidencia, elegirá de entre sus integrantes, mediante votación por mayoría simple, a la persona que tendrá a su cargo la Secretaría, quien tendrá las siguientes funciones:

- I.- Cuidar que los procedimientos y adopción de los acuerdos sean respetados.
- II.- Auxiliar en sus funciones a la Presidencia.
- III.- Expedir en tiempo y forma las convocatorias a las sesiones instruidas por la Presidencia.
- IV.- Redactar las actas de las sesiones, con el visto bueno de la Presidencia.
- V.- Suplir en las sesiones, la ausencia de quien ostenta la Presidencia.
- VI.- Encargarse de redactar, distribuir y archivar los acuerdos del Consejo.
- VII.- Proponer al Presidente los asuntos a tratar en el orden del día.
- VIII.- Llevar el registro de los asistentes a la sesión para verificar el quórum.
- IX.- Tomar la votación que se produzcan en las sesiones.

X.- Las demás que le confiera el Consejo o la Presidencia.

CAPÍTULO VII **De las sesiones**

Artículo 27. Las personas que integran el Consejo podrán reunirse las veces que sean necesarias para cumplir sus fines.

Artículo 28. El Consejo sesionará en el espacio que para tal efecto designe la Presidenta o Presidente Municipal o donde la Presidencia considere, siempre el espacio sea público y se cuente con la autorización respectiva del responsable del lugar.

Artículo 29. El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez cada tres meses, conforme al calendario aprobado por el propio Consejo, a propuesta de la Presidencia.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por la Presidencia o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres integrantes del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

Artículo 30. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 31. A las sesiones del Consejo podrán acudir en calidad de invitados especiales, personas defensoras de los Derechos Humanos, quienes podrán participar con voz en el desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO VIII **De las convocatorias**

Artículo 32. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinaria, deberá ser enviadas a las personas integrantes del Consejo, debiendo señalar:

- I.- Lugar, día y hora en que se celebrará la sesión.
- II.- El orden del día previsto para la sesión.
- III.- En su caso, los documentos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 33. Las sesiones ordinarias serán convocadas cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración. Las sesiones extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Las convocatorias serán enviadas por medios electrónicos, que previamente hayan registrado las personas integrantes del Consejo ante la Secretaría.

Artículo 34. Las consejeras y consejeros podrán proponer asuntos para ser incluidos dentro del orden del día de la sesión ordinaria a la que hubieran sido convocados, proponiéndolos por escrito y presentándolos ante la Secretaría con 72 horas de anticipación a la sesión respectiva.

En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que señale la convocatoria.

CAPÍTULO IX

Del desarrollo de las sesiones

Artículo 35. Para la celebración de una sesión, así como para la discusión, deliberación, votación y aprobación de cualquier asunto, es necesario que exista quórum.

Se considerará que existe quórum cuando estuviesen reunidos la mitad más uno del total de sus integrantes.

En caso de no alcanzar el quórum, la Presidencia abrirá un plazo de espera hasta por media hora más; concluido ese plazo, la sesión dará inicio con los integrantes presentes y serán válidos los acuerdos que en la misma se tomen.

Artículo 36. Una vez verificado el quórum previsto por este Reglamento por parte de la Secretaría, la persona al frente de la Presidencia declarará instalada la sesión.

Artículo 37. Instalada la sesión, se procederá al desahogo del orden del día.

Artículo 38. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no se encuentre incluido en el orden del día, salvo que, por la mayoría simple de los integrantes presentes, se declare su urgencia o importancia y se acuerde el estudio del asunto en la sesión.

Artículo 39. Toda persona integrante del Consejo podrá presentar trabajos, opiniones y/o propuestas para su discusión y deliberación, siempre y cuando previamente hayan sido presentados por escrito e inscritos, para ser contemplados en el orden del día.

Artículo 40. La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, abrirá una lista de consejeras y consejeros que soliciten intervenir durante la discusión de un asunto; la Presidencia dará el uso de la palabra en el orden de su inscripción, las intervenciones no deberán exceder de cinco minutos.

Las réplicas y objeciones podrán realizarse al terminar de hablar la persona en el uso de la voz o al concluir la ronda de participaciones.

Artículo 41. En el curso de las deliberaciones, las personas integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro

integrante del Consejo, así como de realizar alusiones personales, que pudieran generar controversia o discusiones ajenas a los asuntos del orden del día.

Artículo 42. Para que se puedan tomar acuerdos válidos, se precisará la votación de la mitad más uno de las consejeras y consejeros presentes; las votaciones serán tomadas en forma económica, levantando la mano, salvo que el Pleno determine una forma distinta de emitir el voto; las consejeras y consejeros votarán a favor o en contra, sin que puedan abstenerse de emitir su voto.

Artículo 43. En cada Sesión se desahogarán todos los puntos contenidos en el orden del día y en caso de quedar algún punto pendiente, por acuerdo del Consejo será reservado para ser tratado en otra sesión.

Artículo 44. En cada sesión se levantará un acta, que contendrá los datos de identificación de la misma, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, un resumen de las intervenciones de las consejeras y consejeros, así como los acuerdos aprobados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. De igual manera será publicado en la Gaceta Oficial Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.

SEGUNDO. El Ayuntamiento dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá emitir la convocatoria para la integración del Consejo.

TERCERO. El Ayuntamiento resolverá cuantas cuestiones surjan de la aplicación del presente Reglamento.

Por todo lo anteriormente fundado y expuesto, se llega en conclusión y con plena convicción a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Los integrantes de estas Comisiones Permanentes de Gobernación, Bando, Reglamentos y Circulares; así como la de Derechos Humanos, resultan competentes para conocer, analizar, estudiar y dictaminar el asunto de mérito.

SEGUNDO.- De conformidad con el estudio y análisis realizado a la documentación proporcionada por los presentantes: C.C. Regidores Gerardo Martínez De La Cruz, Cesar Alberto Ramírez Nieto y Oscar Pérez Márquez, todos integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; y con alcance a la Sesión conjunta de Comisiones, definen que, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** el: **“Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de los Derechos Humanos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo”**.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General Municipal y del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; para efecto de notificar por su conducto la aprobación otorgada, a la Oficialía Mayor Municipal para su conocimiento y ejecución del acto administrativo, correspondiendo a la publicación del presente, tanto en la Gaceta Oficial Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, **se someta el presente dictamen** realizado por los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; así como por la Comisión Permanente de Derechos Humanos, **a la aprobación del Pleno del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional** de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo; para lo cual inclúyase el presente asunto dentro de un punto del orden del día de la siguiente Sesión Pública del H. Ayuntamiento, ya sea esta ordinaria o extraordinaria.

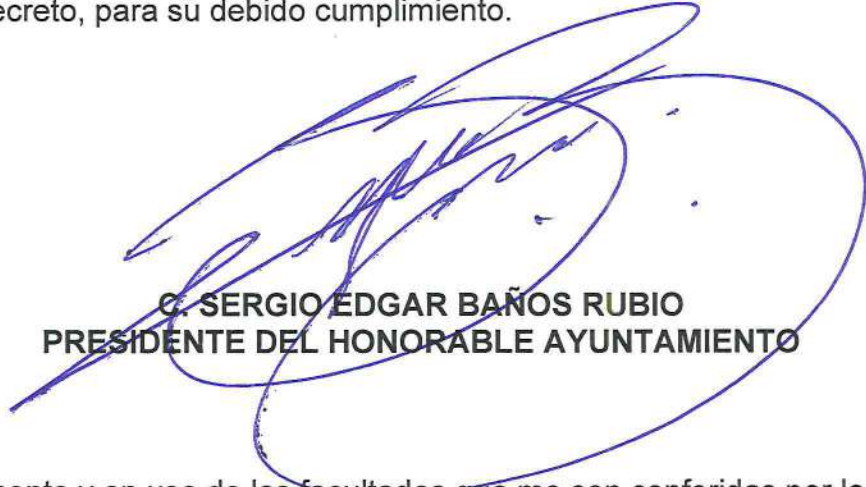
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente RESOLUTIVO entrará en vigor al día siguiente de su publicación, tanto en la Gaceta Oficial del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravenga lo dispuesto por el presente Reglamento, mismo que será publicado a través del respectivo DECRETO.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Septuagésima Sesión Ordinaria Pública a los 9 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I Inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Aperiódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.



C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO
PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien refrendar el presente Decreto.



LIC. HUGO ALBERTO ESCAMILLA CIDEL
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

Las presentes firmas corresponden a la publicación del Decreto Municipal Número Cincuenta y cuatro del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

**El Ciudadano Sergio Edgar Baños Rubio, Presidente Municipal
Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber.**

Con fundamento en los arábigos 115 Fracción V, 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo; 69 Fracción II, 70, 71 Fracción I inciso c), d) y k), Fracción II, 72 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 1, 3, 5, 7, 9 Fracción II, 11 Fracción III, 14, 74, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 Fracción III, IV y XII, 109, 110, 118, 128 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; así como demás disposiciones correlativas aplicables y vigentes, que entre otras cosas faculta a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento conformados en Órganos de Comisiones, para efecto de analizar, estudiar, discutir y dictaminar la solicitud, en el caso concreto, realizada con antelación al presente, los integrantes de estas Comisiones exponen la siguiente:

RELATORIA

- I. El C. Regidor Cesar Alberto Ramírez Nieto, integrante del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; presenta iniciativa con proyecto de decreto, por medio de la cual se crea el: **"Reglamento para el Reconocimiento y la Atención de las Poblaciones LGBTITIQA+ del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo"**; ante el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; el cual por unanimidad de votos definen sus integrantes que dicha iniciativa sea enviada a las Comisiones Permanentes de Igualdad y Género; de Gobernación, Bando, Reglamentos y Circulares; así como la de Derechos Humanos;

- II. Acorde a lo anterior, durante el desarrollo de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria Pública del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, el C. Lic. W. Genonni Pedraza García, en su calidad de Secretario General Municipal y del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; solicitó, que la citada iniciativa presentada, fuera turnada a las Comisiones Permanentes de referencia, para su correspondiente estudio, análisis y elaboración de resolutivo que en derecho proceda;

- III. Con alcance al punto que antecede, se recibió el oficio con número de referencia: SG/OM/0478/2022, con data: 22 de Junio del año 2022, emitido por el Oficial Mayor, C. Lic. Andrés Francisco Escalona Valencia;
- IV. Una vez que fue turnada la solicitud en comentario a estas Comisiones, se procedió a su estudio, análisis y discusión durante el desarrollo de la Sesión tripartita que tuvo verificativo de forma presencial en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; el día: 30 de Agosto del año 2023, a las 10:00 a.m., entre los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; en junto con la Permanente de Derechos Humanos; así como la de Igualdad y Género; y
- V. Derivado de lo anterior, surgieron dudas con referencia del tema a tratar, las cuales fueron aclaradas por el invitado a la Sesión que tuvo verificativo el pasado día: 06 de Septiembre del año 2023, a las 14:30 hrs., en la Sala de Cabildo por el C. Mtro. Arlan Cruz Olvera, Coordinador de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; lo cual quedó clarificado y la Sesión de referencia fue realizada dentro de los siguientes...

CONSIDERANDOS

- A. El H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, tiene un firme compromiso con el bienestar de toda la ciudadanía y trabaja para garantizar los Derechos Humanos y libertades de todas las personas en toda su diversidad, incluyendo a las poblaciones LGBTTTIQA+.
- B. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta ella establece. También en su quinto párrafo se estipula que ***“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”***.
- C. Por cuanto hace al Estado de Hidalgo, en el artículo 4º de la Constitución Política local, se señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Federal, la misma Constitución local, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes secundarias, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan.

En el artículo 3º de la Constitución del Estado de Hidalgo, también establece que ***“Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o***

regional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deberá combatirse”.

- D. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 1º establece como su objeto el *“prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato”*, y en la misma ley menciona que se entiende por “discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”.
- E. En la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo, en su artículo 1 establece que *“Queda prohibida en el Estado de Hidalgo cualquier forma de discriminación que tenga por objeto o resultado, impedir o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos a que se refiere el orden jurídico mexicano y que protege la presente Ley”*.

La Ley antes citada, señala en su Artículo 5 que es obligación de los Ayuntamientos *“garantizar que todas las personas gocen sin discriminación alguna, de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en los Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por México, en la presente Ley, en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y demás leyes vigentes; quienes están obligados a observar, salvaguardar, promover, gestionar, avalar y garantizar el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, así como a la eliminación de obstáculos que impidan su pleno desarrollo y la efectiva participación de sus titulares en la vida política, económica, cultural y social del Estado, debiendo impulsar y fortalecer acciones para promover una cultura de sensibilización, igualdad, respeto y no discriminación en contra de las personas, con especial énfasis en grupos y comunidades en condición de vulnerabilidad”*.

Así mismo, el Artículo 6 menciona que los Ayuntamientos *“deberán adoptar las acciones que estén a su alcance para el cumplimiento de sus obligaciones, a efecto*

de promover las medidas preventivas, positivas y compensatorias a favor de la no discriminación y la igualdad real de oportunidades y de trato, así como, acciones afirmativas, las cuales se encargarán de eliminar alguna posible inequidad de género en sectores o grupos específicos”.

En ese mismo sentido, el Artículo 7 del ordenamiento legal antes citado, establece que los Ayuntamientos, deberán tomar en cuenta:

- I. La protección, universalidad, indivisibilidad, permanencia, interdependencia, progresividad y aplicación de los derechos humanos;*
- II. La legislación nacional y los instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos y no discriminación, suscritos y ratificados por México;*
- III. La aplicación de la disposición, tratado, convenio, convención internacional o principio que establezca un trato más favorable para las personas, grupos o comunidades en condición de vulnerabilidad;*
- IV. Las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas públicas, programas, planes, estrategias y acciones de la administración pública;*
- V. La perspectiva de género; y*
- VI. Las demás que establezca la presente.”*

Así mismo, dentro del ordinal 28 BIS de la legislación antes citada, dispone que las autoridades de los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán adoptar las medidas positivas y compensatorias necesarias, con perspectiva de género, la igualdad real de oportunidades y de trato y la no discriminación.

- F. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en el arábigo 60 fracción I, inciso JJ, faculta a los presidentes municipales para: *“establecer programas de sensibilización y capacitación dirigido a las y los servidores públicos municipales y a la población en general dirigidos a modificar los roles y estereotipos sociales que reproduzcan la violencia de género, difundir los derechos humanos de mujeres y hombres y la resolución pacífica de conflictos”.*
- G. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en el dígito 69 fracción XI, faculta a las y los regidores para *“formular, con la participación de las instancias competentes del Ayuntamiento y de los sectores social y privado, el conocimiento y estudio de los asuntos en materia de Derechos Humanos, para lo cual se deberán atender las necesidades y características particulares de su Municipio, impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el propio Ayuntamiento la protección y promoción de los derechos humanos”.*
- H. El artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como el similar 56 inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, facultan a los ayuntamientos para expedir y aprobar reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal, dentro de un marco de respeto a los Derechos Humanos.

- I. El diverso 66 párrafo segundo del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, otorga el derecho a las y los integrantes del Ayuntamiento a presentar iniciativas con proyecto de resoluciones respecto de la normatividad municipal y el buen desarrollo de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento.
- J. En el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo; en cumplimiento con sus obligaciones y facultades, debe velar por las poblaciones LGBTTTTIQA+, de ahí la necesidad de considerar imprescindible seguir estableciendo los mecanismos necesarios e instrumentos normativos que establezca las reglas claras para el pleno ejercicio de sus derechos humanos.
- K. El Gobierno Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; promueve el compromiso para el desarrollo y participación de las personas con discapacidad. En el Plan Municipal de Desarrollo 2020-2024, se contempla:

1.2.A.9 Promover la inclusión social y política de los ciudadanos sin discriminación de ninguna índole, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades.

Objetivo estratégico 3.6. Equidad de género, 3.6.A. Contribuir a los esfuerzos para erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, así como proporcionar herramientas de prevención y promoción plena de los derechos de las mujeres en el municipio.

- L. La iniciativa que hoy nos atañe, contiene el Reglamento para el Reconocimiento y la Atención de las Poblaciones LGBTTTTIQA+ del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; y tiene por objetivo es establecer las bases para dar visibilidad, promover, proteger y garantizar de forma progresiva el ejercicio de los Derechos Humanos de las poblaciones LGBTTTTIQA+, así como regular las acciones que el Gobierno Municipal deberán seguir para el desarrollo progresivo de sus derechos.
- M. Ahora bien y dando cumplimiento al numeral 10 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; se emite la Manifestación de Impacto Regulatorio, por parte del Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, dando con ello cumplimiento de forma y de fondo para la correcta emisión del respectivo Decreto, con alcance al presente Dictamen Resolutivo para su debida publicación.
- N. Ante tal orden de ideas y una vez creada la convicción, por UNANIMIDAD DE VOTOS, resulta factible crear el DECRETO que contiene el: ***“Reglamento para el Reconocimiento y la Atención de las Poblaciones LGBTTTTIQA+ del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo”***, para ello, se transcribe la aprobación con sus respectivas modificaciones y se procede a emitir el siguiente...

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CINCUENTA Y CINCO

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL: “REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQA+ DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO”;

Capítulo I

De los objetivos y disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Su objetivo es establecer las bases para dar visibilidad, promover, proteger y garantizar de forma progresiva el ejercicio de los Derechos Humanos de las poblaciones LGBTTTIQA+, así como regular las acciones que el Gobierno Municipal deberán seguir para el desarrollo progresivo de sus derechos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Acciones afirmativas: acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole administrativas, dirigidas a remediar la situación de las y los integrantes del grupo a que están destinadas en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad sustantiva.

II.- Asexual: es la persona que no sienten atracción sexual hacia otra.

III.- Atención integral: conjunto de acciones que deben realizar el Gobierno Municipal, tendientes a satisfacer las necesidades de las poblaciones LGBTTTIQA+, para propiciar su pleno desarrollo y garantizar sus derechos, considerándose sus hábitos, usos y costumbres.

IV.- Ayuntamiento: al Ayuntamiento de Pachuca de Soto.

V.- Bisexual: es la persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas de su mismo sexo o género y también por personas de distinto sexo o género.

VI.- CADIS: a la Coordinación de Atención a la Diversidad Sexogenérica.

VII.- Consejo: al Consejo Municipal para la Atención de las Poblaciones LGBTTTIQA+.

VIII.- Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las

opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se considerará discriminación la homofobia, misoginia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

IX.- Estereotipo: un estereotipo presume que todas las personas de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares, por lo que se considera que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a una visión generalizada o preconcepción.

X.- Expresión de género: se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado, la utilización de artículos cosméticos o a través de manerismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto percibida.

XI.- Gay: es el hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por otro hombre.

XII.- Género: se refiere a las identidades, funciones y atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

XIII.- Gobierno Municipal: al conjunto de órganos de gobierno conformados por el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

XIV.- Homofobia: rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación homosexual, o que son percibidas como tales.

XV.- Homosexualidad: se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

XVI.- Identidad de género: es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y modales.

XVII.- Igualdad de condiciones y oportunidades: es el proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones necesarias en el entorno social, cultural, y de bienes y servicios, que faciliten a las poblaciones LGTBTTTIQA+ su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población, para el disfrute de sus derechos.

- XVIII.- Incitación al odio: es el acto que promueve la violencia y el repudio contra personas en base a su orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género y expresión de género.
- XIX.- Intersexual: personas que han nacido con características físicas y biológicas de ambos sexos.
- XX.- Lesbiana: es la mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente por otra mujer.
- XXI.- Lesbofobia: es un temor, odio o aversión irracional hacia las personas lesbianas.
- XXII.- LGBTTTIQA+: es el acrónimo para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, queer y asexuales.
- XXIII.- Municipio: al Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.
- XXIV.- Normatividad municipal: Bandos, reglamentos y otras disposiciones legales emitidas por el Ayuntamiento, de aplicación general y obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio.
- XXV.- Orientación sexual: se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.
- XXVI.- Persona cisgénero: cuando la identidad de género de la persona corresponde con los estándares sexo- genéricos asignados al nacer.
- XXVII.- Persona heterosexual: es aquella persona que se sienten atraídas por el género opuesto.
- XXVIII.- Perspectiva de género: principio sustentado en una visión científica, analítica y política sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y el acceso al ejercicio efectivo de sus derechos y oportunidades, excluido de toda discriminación por cuestión de género.
- XXIX.- Poblaciones LGBTTTIQA+: al grupo de atención prioritaria integrado por personas lesbianas, gay's, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales, intersexuales, queer, asexuales y más.
- XXX.- Prevención: a la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales.
- XXXI.- Queer: a las personas que construyen y manifiestan su sexualidad fuera de cualquier clasificación de género binario.
- XXXII.- Reglamento: al Reglamento para el Reconocimiento y la Atención de las Poblaciones LGBTTTIQA+ del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

XXXIII.- Secretaría: a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Pachuca de Soto.

XXXIV.- Sexo: el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres.

XXXV.- Transexual: es la persona que han modificado su sexo, adquiriendo las características físicas del otro.

XXXVI.- Transfobia: la transfobia denota un temor, odio o aversión irracional hacia las personas trans.

XXXVII.- Transgénero: es la persona que se identifican y expresan con un género distinto a su sexo biológico, pero no pretenden hacer modificaciones corporales.

XXXVIII.- Travesti: es la persona que adopta comportamientos, vestimentas y expresiones que corresponden a un género distinto al de su sexo, sin que ello implique una orientación.

XXXIX.- Violencia institucional: actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminan o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos de las poblaciones LGBTTTIQA+.

LX.- Violencia: cualquier acción u omisión capaz de dañar y/o afectar a una persona de las poblaciones LGBTTTIQA+, en cualquiera de la modalidades o tipos violencia de estipulados en la legislación.

Artículo 3. La observancia y ejecución del presente Reglamento corresponde al Gobierno Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores sociales y privados que presten servicios a las poblaciones LGBTTTIQA+.

Artículo 4. El Gobierno Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán tomar las medidas administrativas, presupuestales, sociales, culturales y de cualquier otra índole, indispensable para garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos de las poblaciones LGBTTTIQA+.

Artículo 5. El presente Reglamento reconoce a las poblaciones LGBTTTIQA+ sus Derechos Humanos y mandata el establecimiento de acciones, programas y políticas públicas necesarias para su cumplimiento, mediante la regulación de:

I.- La política pública para la observancia de los Derechos Humanos de las poblaciones LGBTTTIQA+.

II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que el Gobierno Municipal deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública.

Artículo 6. El Gobierno Municipal deberá velar por la incorporación de las siguientes condiciones esenciales en las acciones que implementen en el Municipio, con base en sus atribuciones:

I.- El carácter universal, interdependiente, indivisible y progresivo de los Derechos Humanos.

II.- El principio de no discriminación por lo cual se adoptarán medidas de inclusión y acciones afirmativas para atender a las poblaciones LGBTTTTIQA+ en relación con la acción gubernamental.

III.- La participación ciudadana de las poblaciones LGBTTTTIQA+ en todas las fases de adopción de decisiones, implementación y seguimiento de programas y políticas públicas dirigidas a las poblaciones LGBTTTTIQA+.

Artículo 7. Todas las acciones afirmativas que se deriven del presente Reglamento tenderán a la prevención, atención y erradicación de todos los tipos de discriminación y violencia que se presenten en contra de las poblaciones LGBTTTTIQA+.

Artículo 8. Para el debido cumplimiento del presente Reglamento, el Gobierno Municipal formulará con perspectiva de género y enfoque de Derechos Humanos sus programas, políticas y acciones que contemplen transversalidad, interseccionalidad e integralidad.

Artículo 9. En todo lo no previsto en la presente Reglamento, se estará a lo establecido en los siguientes ordenamientos:

I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

III.- Constitución Política del Estado de Hidalgo.

IV.- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

V.- Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo.

VI.- Ley de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

VII.- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

VIII.- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

IX. La demás legislación aplicable en la materia.

Capítulo II De los principios

Artículo 10. Los principios rectores para garantizar el respeto de los derechos a las poblaciones LGBTTTTIQA+ y que deberán ser observados en las acciones del Gobierno Municipal y en el diseño e implementación de las políticas públicas son los siguientes:

- I.- Accesibilidad universal.
- II.- Autodeterminación.
- III.- Autonomía.
- IV.- Complementariedad.
- V.- Dignidad humana.
- VI.- Equidad.
- VII.- Igualdad de oportunidades y no discriminación.
- VIII.- Igualdad sustantiva.
- IX.- Libertad de expresión y/o autoidentificación de las personas.
- X.- No regresividad.
- XI.- Participación ciudadana.
- XII.- Progresividad.
- XIII.- Sostenibilidad.
- XIV.- Transversalidad.

Capítulo III **De los derechos de las poblaciones LGBTTTTIQA+**

Artículo 11. Es obligación del Gobierno Municipal con base en sus atribuciones y competencias establecidas en la legislación y en la normatividad municipal, respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de las poblaciones LGBTTTTIQA+.

Artículo 12. De manera enunciativa y no limitativa, el presente Reglamento estará encaminado a garantizar de manera prioritaria, los siguientes derechos:

- I.- Derecho a una vida libre de violencia.
- II.- Derecho a la libertad.
- III.- Derecho a la integridad y la seguridad personal

IV.- Derecho de asociación y de reunión.

V. Derechos sexuales y reproductivos.

VI.- Derecho a la privacidad

VII.- Derecho a libertad de opinión y de expresión.

VIII.- Derecho a la igualdad y a la no discriminación.

IX.- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

X.- Derechos culturales.

XI.- Derecho de petición.

XII.- Derecho de acceso a la información.

XIV.- Derecho a la seguridad personal.

XV. Además de todos aquellos derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y demás legislación en la materia.

Artículo 13. El Gobierno Municipal deberá asegurar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos de las poblaciones LGBTTTIQA+, garantizando su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, e incorporar medidas contra la discriminación para prevenir o corregir que las poblaciones LGBTTTIQA+ sean tratadas de una manera directa o indirecta menos favorable que otra persona que no lo sea en situación comparable, y prohibir las conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género.

Artículo 14. En el Municipio cualquier persona puede auto adscribirse como parte de las poblaciones LGBTTTIQA+.

Cualquier persona puede adoptar y manifestar para sí, su orientación sexual, identidad de género y expresión de género, como aspectos fundamentales de la autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad.

Artículo 15. En la medida de sus atribuciones, es obligación del Gobierno Municipal implementar progresivamente las medidas y acciones necesarias para la garantía, protección y el absoluto respeto de los derechos de las personas que se auto adscriben como personas integrantes de las poblaciones LGBTTTIQA+.

Artículo 16. Las poblaciones LGBTTTIQA+ tiene derecho a ejercer sus derechos político-electorales y participar en los procesos político-electorales del Municipio, de

conformidad con la legislación local electoral; así como a participar en la vida pública del Municipio.

Capítulo IV **De las atribuciones de diversas autoridades municipales**

Artículo 17. El Ayuntamiento y todas las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento de conformidad con las facultades y obligaciones estipuladas en la legislación y la normatividad municipal.

Artículo 18. Corresponde al Ayuntamiento, dentro de sus facultades:

I.- Proponer y en su caso, aprobar reformas a la normatividad municipal y resoluciones para facilitar el cumplimiento de los derechos de las poblaciones LGBTTTTIQA+.

II.- Analizar y destinar en el Presupuesto de Egresos del Municipio, del ejercicio fiscal correspondiente, los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de la CADIS y la implementación de las políticas públicas en materia de diversidad sexual y de género; lo anterior acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Municipio.

III.- La demás que la legislación le confiera en la materia.

Artículo 19. Corresponde a la o el Presidente Municipal:

I.- Dentro de la estructura orgánica municipal, destinar recursos humanos y materiales a fin de brindar atención a las poblaciones LGBTTTTIQA+.

II.- Impulsar que todos los programas, acciones y servicios se realicen bajo la perspectiva de género y con enfoque de Derechos Humanos y la eliminación de la discriminación hacia las poblaciones LGBTTTTIQA+.

III.- Nombrar y remover a la persona titular de la CADIS.

Artículo 20. La Secretaría de Desarrollo Humano y Social tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer las políticas, programas y acciones a favor del bienestar social de las poblaciones LGBTTTTIQA+, así como, ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

II.- Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las unidades administrativas y/o instituciones de atención social a las poblaciones LGBTTTTIQA+ a su cargo.

III.- Proponer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados, para acciones de atención dirigidas a las poblaciones LGBTTTTIQA+.

IV.- Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de las acciones y programas de atención a las poblaciones LGBTTTIQA+.

V. Desarrollar e implementar programas de capacitación y sensibilización, así como de prácticas de inclusión laboral, a empresas privadas y sociales para la integración de las poblaciones LGBTTTIQA+.

Artículo 21. La CADIS tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Capacitar y sensibilizar a las y los servidores públicos sobre los derechos de las poblaciones LGBTTTIQA+.

II.- Gestionar espacios comunitarios, culturales o recreativos dirigidos a las poblaciones LGBTTTIQA+ dentro de los bienes inmuebles con los que cuenta el Municipio.

III.- Proponer la práctica del deporte y recreación enfatizando a las poblaciones LGBTTTIQA+.

IV.- Promover el desarrollo de políticas públicas, planes, programas y servicios que fomenten la igualdad de oportunidades para las poblaciones LGBTTTIQA+.

V.- Orientar y canalizar a las poblaciones LGBTTTIQA+ víctimas de delitos motivados por razones de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, antes las autoridades competentes para recibir atención sobre quejas y/o denuncias.

VI.- En coordinación con otras dependencias y organizaciones del sector público y privado, promover el establecimiento de convenios para fortalecer la recreación, entretenimiento y cultura de las diversas manifestaciones de la diversidad sexual y de género.

VII.- Dar la orientación y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las poblaciones LGBTTTIQA+.

VIII.- Coordinar las actividades alusivas a la conmemoración del "Día municipal de la lucha contra la homofobia, lesbofobia, transfobia y bifobia", del Día Mundial de la Diversidad Sexual, y demás fechas alusivas al respeto y tolerancia.

IX.- Elaborar y difundir un protocolo de actuación ante situaciones de discriminación u homofobia por parte de servidores públicos que comentan violación a los Derechos Humanos de las poblaciones LGBTTTIQA+.

X.- Realizar campañas de sensibilización y concientización en las diferentes áreas del Gobierno Municipal para impulsar una cultura de respeto y tolerancia para preservar la seguridad jurídica y la no discriminación contra de las poblaciones LGBTTTIQA+.

XI.- Fomentar la participación de la sociedad civil a través de la creación de espacios de participación previstos en la normatividad municipal vigente.

XII.- Las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Capítulo V

De la Coordinación de Atención a la Diversidad Sexo- genérica

Artículo 22. La Coordinación de Atención a la Diversidad Sexo- genérica es el órgano de carácter técnico especializado de la Administración Pública Municipal encargado de dar seguimiento a los acuerdos, acciones y políticas públicas implementadas por el Gobierno Municipal en favor de las poblaciones LGBTTTTIQA+.

Artículo 23. La CADIS estará adscrita de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, y contará la estructura administrativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Municipio.

Artículo 24. La persona titular de la CADIS, la cual deberá acreditar:

I.- Tener conocimientos generales en materia de diversidad sexual y Derechos Humanos.

II.- Contar con experiencia en materia de diversidad sexual y Derechos Humanos.

III.- Ser una persona que se auto- adscriba como parte de las poblaciones LGBTTTTIQA+.

IV.- Contar con el respaldo de colectivos u organizaciones de la sociedad civil que enfoquen su trabajo en la materia.

V.- No estar inhabilitada para el ejercicio del servicio público.

VI.- Las que determinen la legislación y normatividad municipal.

Artículo 25. La persona titular de la CADIS tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo, en su carácter de Secretaria o Secretario Técnica del mismo.

II.- Desarrollar vínculos estratégicos de la CADIS con organizaciones civiles y sociales e instancias, y fomentar la participación de la sociedad civil.

III.- Diseñar y proponer al Consejo estrategias y herramientas adecuadas de difusión de acciones, hacia el Gobierno Municipal, la sociedad civil organizada y la sociedad en general.

IV.- Apoyar y asistir en tareas de vinculación, articulación y funcionamiento de la CADIS.

V.- Fomentar la participación de la sociedad civil en los espacios de participación para el seguimiento de acciones que implemente el Gobierno Municipal en favor de las poblaciones LGBTTTTIQA+.

VI.- Brindar apoyo para capacitación de las servidoras y servidores públicos en relación a la implementación de acciones en políticas públicas en favor de las poblaciones LGBTTTTIQA+.

VII.- Elaborar informes y opiniones técnicas en relación a la implementación de programas, acciones y políticas públicas y respecto de la elaboración y ejecución de medidas de nivelación, inclusión, acciones afirmativas y recomendaciones para la reorientación de acciones gubernamentales.

VIII.- Articular acciones entre sociedad civil y el Consejo para la definición y generación de fuentes de información y su recopilación.

XI. Coordinar los espacios de participación.

XIII. Presentar los informes de actividades sobre la implementación y avances de programas y políticas públicas en favor de las poblaciones LGBTTTTIQA+.

XIV. Preparar, en acuerdo con la persona que preside al Consejo, el orden del día a que se sujetarán las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Consejo, levantando las actas respectivas.

XV.- Dar seguimiento a los acuerdos que tome el Consejo.

XVI.- Informar a las instancias del Gobierno Municipal de los acuerdos que surjan del Consejo, cuando así se requiera.

XVII. Las demás que le asigne a la o el Presidente Municipal, la persona titular de la Secretaría y/o la Presidencia del Consejo, dentro del marco legal.

Capítulo VI

De la Consejo Municipal para la Atención de las Poblaciones LGBTTTTIQA+

Artículo 26. El Consejo Municipal para la Atención de las Poblaciones LGBTTTTIQA+ es un órgano plural, participativo e incluyente encargado de proponer y promover acciones, programas y políticas públicas para la atención a las poblaciones LGBTTTTIQA+.

El Consejo está orientado a ser un espacio de recepción de las inquietudes, demandas y necesidades de las poblaciones LGBTTTTIQA+, cuyo objetivo es ser el conducto ante las dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales.

Artículo 27. El Consejo se integrará con las siguientes autoridades y personas representantes:

I.- La persona titular de la Secretaría General Municipal, en quien recaerá la Presidencia del Consejo y podrá designar a un representante.



II.- La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

III.- La persona titular de la CADIS, que será la Secretaría Técnica del Consejo.

IV.- La persona que presida la Comisión de Permanente de Derechos Humanos del Ayuntamiento.

V.- La persona que presida la Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento.

VI.- Cinco personas representantes de distintos colectivos, asociaciones civiles u organizaciones no gubernamentales del Municipio, que destinen su objeto social al tema de las poblaciones LGBTTTTIQA+. Las personas representantes de organizaciones de la sociedad civil durarán en su encargo como integrantes del Consejo, dos años con posibilidad de reelección sólo por un periodo igual inmediato.

Artículo 28. Las personas y organizaciones interesadas en ser consideradas para la integración del Consejo podrán inscribirse al proceso de selección en los términos que establezca la convocatoria pública que emita el Ayuntamiento a través de su Comisión Permanente de Derechos Humanos, en la que se determinará el proceso y los aspectos de carácter técnico de selección.

Artículo 29. El Consejo, a través de su Presidencia, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias o instituciones de la Administración Pública Municipal, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las poblaciones LGBTTTTIQA+.

La participación de las y los integrantes, invitadas e invitados al Consejo será de carácter honorífico.

Artículo 30. El Consejo se reunirá cuando menos tres veces al año y sus sesiones serán de carácter público.

Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias, mismas que podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Las sesiones ordinarias serán convocadas cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; en el caso de las extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 31. Para la celebración de una sesión, así como para la discusión, deliberación, votación y aprobación de cualquier asunto o resolución, es necesario que exista quórum legal.

Se considerará quórum legal cuando estuviesen reunidos la mitad más uno del total de sus integrantes.

En caso de no alcanzar el quórum, se procederá a realizar nueva convocatoria, y la sesión se celebrará con las y los integrantes presentes.

Artículo 32. Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones. El sentido del voto podrá ser a favor, en contra o abstención.

Las invitadas e invitados al Consejo podrán hacer uso de la voz, previa autorización de la Presidencia del mismo.

Artículo 33. Los acuerdos serán votados por mayoría simple de los presentes en la sesión; en caso de empate quien presida el Consejo contará con voto de calidad.

Artículo 34. Los acuerdos que contengan recomendaciones de mejora sobre los asuntos que considere pertinentes, serán notificadas a la dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal correspondiente, con atención a la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 35. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Opinar sobre las acciones, programas y políticas públicas que realiza el Gobierno Municipal y que se encuentren involucradas las poblaciones LGBTTTTIQA+.

II.- Participar en la construcción del Plan Municipal de Desarrollo y su actualización, así como de los demás planes y programas que emita el Ayuntamiento, en los temas relacionados con las poblaciones LGBTTTTIQA+.

III.- Proponer a la o el Presidente Municipal las políticas públicas y criterios para la formulación de programas de capacitación, difusión, asesoramiento y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en materia de atención a las poblaciones LGBTTTTIQA+.

IV.- Participar en el diseño e implementación de políticas, programas, proyectos de Gobierno Municipal en materia de atención a las poblaciones LGBTTTTIQA+.

V.- Cualquier otra función relacionada con la finalidad del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá ser publicado en la Gaceta Municipal para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

TERCERO. Una vez entrado en vigor el presente Decreto, el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, tendrá un plazo de 120 días naturales para emitir la convocatoria para la integración del Consejo Municipal para la Atención de las Poblaciones LGBTTTTIQA+.

CUARTO. El Ayuntamiento de Pachuca de Soto, dentro del Presupuesto de Egresos asignará los recursos para el funcionamiento de la Coordinación de Atención a la Diversidad Sexo- genérica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Municipio.

Por todo lo anteriormente fundado y expuesto, se llega en conclusión y con plena convicción a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Los integrantes de estas Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; de Igualdad y Género; así como la de Derechos Humanos, resultan competentes para conocer, analizar, estudiar y dictaminar el asunto de mérito.

SEGUNDO.- De conformidad con el estudio y análisis realizado a la documentación proporcionada por el presentante: C. Regidor Cesar Alberto Ramírez Nieto, integrante del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; y con alcance a la Sesión conjunta de Comisiones, definen que, **se aprueba por UNANIMIDAD DE VOTOS el: “Reglamento para el Reconocimiento y Atención de las Poblaciones LGBTTTIQA+ del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo”.**

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General Municipal y del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; para efecto de notificar por su conducto la aprobación otorgada, a la Oficialía Mayor Municipal para su conocimiento y ejecución del acto administrativo, correspondiendo a la publicación del presente, tanto en la Gaceta Oficial Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, UNA VEZ QUE APROBADO SEA POR EL PLENO el presente Resolutivo.

CUARTO.- Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, **se someta el presente dictamen** realizado por los integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad y Género; Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; así como por la Comisión Permanente de Derechos Humanos, **a la aprobación del Pleno del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional** de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo; para lo cual inclúyase el presente asunto dentro de un punto del orden del día de la siguiente Sesión Pública del H. Ayuntamiento, ya sea esta ordinaria o extraordinaria.

TRANSITORIO(S)

PRIMERO.- El presente RESOLUTIVO entrará en vigor al día siguiente de su publicación, tanto en la Gaceta Oficial del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravenga lo dispuesto por el presente Reglamento, mismo que será publicado a través del respectivo DECRETO.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Septuagésima Sesión Ordinaria Pública a los 9 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I Inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Aperiódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.



C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO
PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien refrendar el presente Decreto.



LIC. HUGO ALBERTO ESCAMILLA CIDEL
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

Las presentes firmas corresponden a la publicación del Decreto Municipal Número Cincuenta y cinco del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

**El Ciudadano Sergio Edgar Baños Rubio, Presidente Municipal
Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber.**

FUNDAMENTACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos, 115, párrafo primero, 116, 122, 123, 141, fracciones I, II, VIII y XX, 142, 143, 144, fracción I y III, 145, fracción III y VI 146, fracción II, III y IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 1, 2, 3, 6, fracción I, II, III, IV, V y VIII, 7, 12, 16, 26, 26 BIS, 29, párrafo primero, artículo 45, párrafo primero, 50, 51, 53, 56, fracción I, incisos a), b), f) y o) 60, fracción I, inciso a), c), e) y j), 61, 63, 69, fracción I, II, III, inciso a), V, VII y IX, 70, 71, fracción I, inciso a) y e) y 72, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; los artículos 1, 3, 4, 7, párrafo primero, y párrafo segundo, 9, fracción I, II, VII, XII, XIII, XIV, XV y XVI, 10, 11, fracción II, inciso b), III, 12, 13, inciso b), 14, 19, 20, fracción I y II, 21, 66, 74 fracción I, 75, 76, 77, 78, 79, 95, 96, 97, 99, 100, 104, 105, fracción I y V, 107, 111, 126, 127, 128, 130, 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, y demás disposiciones correlativas aplicables al presente documento, se informa lo siguiente:

RELATORÍA

PRIMERO. – Los Regidores Olivia Zúñiga Santín y Francisco Aureliano González López, solicitaron se incluyera al Orden del Día de la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto que elimina el impuesto predial sobre los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que todo bien presente y futuro inscrito a su nombre, quede exento del pago de dicho tributo.

SEGUNDO. – Durante el desarrollo de la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, celebrada el día 27 de julio del año en curso, se aprobó por unanimidad que el presente asunto fuera turnado a las Comisiones Permanentes de Hacienda Municipal y Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para su estudio, análisis y emisión del resolutivo correspondiente.

TERCERO. – El día jueves 09 de noviembre del año en curso a las 12:00 horas se llevó a cabo la sesión conjunta de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal y la Comisión Permanente de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en la que se incluía como 3º punto en el Orden del Día el asunto enviado a estas comisiones, para su estudio, análisis y en su caso, emisión del resolutivo correspondiente.

Quedando de la siguiente manera:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 141, fracciones I, II, VIII y XX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 9, 10, fracciones I, II, V, VI y VII; artículos 9, 10, fracción I, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 25, 26 y 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 5, 7, 9, fracción XIX y 13 fracciones III y IV de la Ley de Catastro para el Estado de Hidalgo; artículos 7, 56, fracción I, inciso b) y 69, fracciones I, II y III, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; así como lo establecido por los artículos 9, fracción VII, 13, Inciso b) y 66 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca Soto, Hidalgo; me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal y como lo establece el artículo 115 de nuestra Carta Magna, somos un Municipio libre y el H. Ayuntamiento tiene facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, y concretamente en su fracción IV inciso a), prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

En ese orden de ideas, es menester indicar que en el caso que nos ocupa, una de las contribuciones que libremente administra el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, es precisamente lo referente al impuesto predial, cuyo origen nace de la obligatoriedad del Estado de generar mayor recaudación de ingresos, y así incrementar la capacidad municipal para diseñar e instrumentar políticas públicas que beneficien a la población.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la obligación de contribuir al gasto público en los tres niveles de gobierno; por razones inmediatas de recaudación y, en forma idónea el legislador decidió que sea a favor de los gobiernos municipales, y la potestad de gravar con impuestos la propiedad inmobiliaria, en todo aquello que corresponda y pertenezca a lo que conforma o integra un bien inmueble.

En ese tenor, el impuesto predial es una unidad de tributo anual que grava el valor de un terreno, sea este rural o urbano, siendo así una de las fuentes de

ingreso del Municipio de Pachuca de Soto, cuya determinación es prácticamente natural, debido al arraigo de los poseedores o propietarios de inmuebles.

Es de señalarse que el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, resulta ser propietario de diversos bienes inmuebles, mismos que se encuentran ubicados en toda su circunscripción territorial, por lo que, con base a lo manifestado en los párrafos precedentes, contienen cargas tributarias, que, por su propia naturaleza, se encuentran afectos de impuesto predial.

Lo anterior es así, tal y como se advierte de la información proporcionada por la Secretaría de la Tesorería del Municipio de Pachuca de Soto, mediante oficio número STM/DC/856/2023 de 08 de junio de 2023, a través del cual, anexo al mismo 346 (trescientas cuarenta y seis) boletas del impuesto predial, correspondientes a los inmuebles inscritos a nombre del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, de donde se desprende los saldos pendientes de pago, relativos al impuesto predial de cada uno de ellos, lo que evidentemente tiene como consecuencia que en materia de recaudación se genere con ello un falso pasivo, puesto que deviene improcedente que sea el propio Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, quien determine la instauración del procedimiento administrativo de ejecución para llevar a cabo el cobro sobre sus propios adeudos en materia del impuesto predial.

Adicionalmente a lo antes referido, resulta menester indicar que, mantener los saldos existentes en la base de datos del Padrón Catastral, relativas a las cuentas prediales correspondientes a los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, deviene en un menoscabo en su patrimonio, puesto que no existe una partida específica para que el mismo Municipio realice el pago del impuesto predial adeudado sobre sus propios bienes inmuebles.

En razón de lo anterior, con la finalidad de generar una economía sana, se somete a consideración de ese H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, determine dejar insubsistente los adeudos existentes en materia de impuesto predial de todos los bienes inmuebles inscritos a nombre del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Asimismo, en relación a los bienes futuros que sean inscritos a nombre del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, se consideren exentos del impuesto predial, grabándolos a tasa cero en la base de datos del Padrón Catastral de la Secretaría de la Tesorería de este Municipio.

Por lo anteriormente expuesto se pone a consideración de este H. Ayuntamiento lo siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CINCUENTA Y SEIS

QUE ELIMINA EL IMPUESTO PREDIAL SOBRE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, PARA QUE TODO BIEN PRESENTE Y FUTURO INSCRITO A SU NOMBRE, QUEDE EXENTO DEL PAGO DE DICHO TRIBUTOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se determina que los bienes inmuebles relacionados en el listado contenido en el presente Decreto, así como los diversos adquiridos con

posterioridad al inicio de vigencia del mismo, inscritos en el Padrón Catastral a nombre del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, quedan exentos del pago del Impuesto Predial, lo cual, se verá reflejado en sus finanzas públicas en materia de recaudación.

A efecto de lo anterior, se enlista de la manera siguiente la relación de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, que a la fecha presentan saldo pendiente de pago de Impuesto Predial.

CONCENTRADO DE PREDIOS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Número	Cuenta_Predial	Nombre_Via	Colonia	Valor Catastral	Monto a Pagar
1	UP057649	FELIPE ANGELES S/N(U.D.M UNICIPAL)	AEROPUERTO	\$100,272,842.00	\$2,078,239.00
2	U138266	FCO.VILLA Y VICENTE GUERRERO	AMPLIACION FELIPE ANGELES	\$4,138,826.00	\$84,548.00
3	U138266	MIGUEL ALEM AN ESQ. FRANCISCO VILLA	AMPLIACION FELIPE ANGELES	\$4,082,210.00	\$84,548.00
4	U090688	PIRULES ESQ. CALLE 20	AMPLIACION SANTA JULIA	\$7,556,632.00	\$59,624.00
5	U153941	SIN NOMBRE, AREA VERDE	ARBOLEDAS DE SAN FRANCISCO	\$1,137,695.00	\$1,999.00
6	U153942	SIN NOMBRE, AREA VERDE	ARBOLEDAS DE SAN FRANCISCO	\$654,460.00	\$1,156.00
7	U153943	SIN NOMBRE, AREA VERDE B	ARBOLEDAS DE SAN FRANCISCO	\$1,289,895.00	\$2,265.00
8	U153944	SIN NOMBRE, AREA VERDE A	ARBOLEDAS DE SAN FRANCISCO	\$30,440.00	\$510.00
9	U153945	SIN NOMBRE. AREA DE DONACION Y EQUIPAMIE	ARBOLEDAS DE SAN FRANCISCO	\$8,530,810.00	\$14,906.00
10	U153946	SIN NOMBRE, AREA VERDE E	ARBOLEDAS DE SAN FRANCISCO	\$14,615,005.00	\$25,528.00
11	U137152	ENCINO AREA VERDE	BOSQUE REAL	\$598,500.00	\$10,342.00
12	U135916	BOSQUES A. VDE M-V, M-II, A. DE DONA M-I	BOSQUES (FRACC.)	\$5,019,420.00	\$33,003.00
13	UP057450	DOÑA MINA	BOSQUES DEL PEÑAR (FRACC.)	\$45,510.00	\$4,952.00
14	U079922	CARDENAL	CAMPO DE TIRO	\$133,200.00	\$1,896.00
15	U127976	ESCUADRON 201ESQ. CAL FRANCISCO SARABIA	CARLOS ROVIROSA	\$3,014,850.00	\$19,828.00
16	U005459	GRAL PEDRO MA ANAYA	CENTRO	\$10,414,021.00	\$129,463.00
17	U005466	MERCADO 1RO. DE MAYO	CENTRO	\$33,205,501.00	\$261,889.00

18	U019030	ARIZPE	CENTRO	\$4,553,303.00	\$23,952.00
19	U118298	GRAL. PEDRO M.A. ANAYA/CALADAMA	CENTRO	\$7,973,285.00	\$62,894.00
20	U005467	MERCADO DE BARRETEROS	CENTRO	\$14,308,678.00	\$112,858.00
21	U010611	GUZMAN MAYER	CENTRO	\$11,648,979.00	\$241,269.00
22	U005468	MERCADO JUAREZ	CENTRO	\$55,548,545.00	\$1,150,429.00
23	U002935	INDEPENDENCIA (RELOJ)	CENTRO	\$68,841,028.00	\$1,425,751.00
24	U154031	CAMINO INTERPARCELARIO, AREA VERDE 3	CIHUATL II	\$2,595,180.00	\$4,544.00
25	U154032	14 DE FEBRERO, AREA DE DONACION	CIHUATL II	\$3,827,280.00	\$6,695.00
26	U154033	AHM UN/PRIVADA ITZAMNA, AREA VERDE 2	CIHUATL II	\$932,400.00	\$16,124.00
27	U154034	AHAU KIN/PRIVADA CHAC BOLAY, AREA VERDE	CIHUATL II	\$932,400.00	\$1,641.00
28	U152847	COZUMEL, AREA VERDE	CIHUATL II 2a SECCION	\$990,964.00	\$3,869.00
29	U152848	COZUMEL/PRIVADA DAYAMI AREA DE EQUIPAMIE	CIHUATL II 2a SECCION	\$1,682,621.00	\$6,560.00
30	U153094	COZUMEL, PRIVADA DAYAMI	CIHUATL II 2a SECCION	\$785,821.00	\$3,071.00
31	U152845	24 DE OCTUBRE ESQ. CTO CIHUATL	CIHUATL III	\$1,628,813.00	\$6,351.00
32	U152846	CIHUATL, AREA VERDE	CIHUATL III	\$983,117.00	\$3,838.00
33	U133662	CORONA DEL ROSAL/CTO. PARIS/PVA. LONDRES	COLONIAL SANTA FE	\$7,227,088.00	\$38,012.00
34	UP058898	1Y 2, LTE. 1-D Y 2-D	COLONOS DE AM PL. SAN BAROLO	\$166,478.00	\$4,952.00
35	U134911	EL MINERO/CAL SIN NOMBRE/F.F.C.C. S/N	COLOSIO II	\$19,357,364.00	\$152,622.00
36	UP058982	DORIA ESQ. BERRIOZABAL	DEL ATORON (BARRIO)	\$635,544.00	\$10,977.00
37	U124681	BUGAMBILIA FRACC. DE LA FRACC. II	EL LOBO (BARRIO)	\$148,954.00	\$4,952.00

38	U090679	BUGAMBILJA	EL LOBO (BARRIO)	\$189,394.00	\$4,952.00
39	UP058983	BUGAMBILJA	EL LOBO (BARRIO)	\$138,170.00	\$4,952.00
40	U106399	DIAGONAL PATONI	EL MOSCO (BARRIO)	\$199,584.00	\$4,952.00
41	U115841	TUXPAN7PTO BARRA DE NAUTLA	EL PALMAR (FRACC.)	\$490,352.00	\$3,880.00
42	U153729	VALLE DE LOS ENAMORADOS	EL REENCUENTRO RESIDENCIAL (FRACC.)	\$8,114,535.00	\$31,588.00
43	U131487	DEL CARMEN ESQ. CTO. SAN MARTIN	EL ROSARIO (FRACC.)	\$2,047,891.00	\$13,470.00
44	U150801	RIO DE LAS AVENIDAS, AREA DE CICLOVIA	EX HACIENDA DE COSCOTITLAN	\$830,810.00	\$5,473.00
45	U005457	EX-CONVENTO DE SAN FCO.	EX HACIENDA DE GUADALUPE (COL)	\$32,102,874.00	\$664,825.00
46	U150776	1, AVE. SENDERO SUR/CALLE VIA DEL AGUA	EXPLANADA SUR	\$315,138.00	\$2,084.00
47	U150762	4, CALLE VIA DE LA TIERRA NORPONIENTE 1	EXPLANADA SUR	\$291,354.00	\$1,933.00
48	U150770	2, CALLE VIA DEL FUEGO NORPONIENTE 1	EXPLANADA SUR	\$291,354.00	\$1,933.00
49	U150763	4, CALLE VIA DE LA TIERRA SURORIENTE 1	EXPLANADA SUR	\$891,900.00	\$5,876.00
50	U150773	2, CALLE VIA DEL FUEGO SURORIENTE 2	EXPLANADA SUR	\$178,380.00	\$1,896.00
51	U150756	5, CALLE VIA DELAIRE SURORIENTE 1	EXPLANADA SUR	\$586,672.00	\$3,869.00
52	U150768	3, CALLE VIA DE LA VIDA/ VIA NORPONIENTE	EXPLANADA SUR	\$543,068.00	\$3,583.00
53	U150760	5, CALLE VIA DELAIRE NORPONIENTE 2	EXPLANADA SUR	\$537,122.00	\$3,544.00
54	U150766	3, VIA DE LA VIDA, AVE. SENDERO SUR	EXPLANADA SUR	\$319,102.00	\$2,110.00
55	U150769	2, VIA DEL FUEGO/ SENDERO SUR	EXPLANADA SUR	\$289,372.00	\$1,924.00
56	U150772	2, CALLE VIA DEL FUEGO NORORIENTE 1	EXPLANADA SUR	\$891,900.00	\$5,876.00
57	U150771	2, CALLE VIA DEL FUEGO SURORIENTE 1	EXPLANADA SUR	\$891,900.00	\$5,876.00

58	U150774	2, CALLE VIA DEL FUEGO NORPONIENTE 2	EXPLANADA SUR	\$208,110.00	\$1,896.00
59	U150758	5, VIA DELAIRE/VIA DELAIRE SURORIENTE	EXPLANADA SUR	\$1,064,244.00	\$7,074.00
60	U150759	5, AVENIDA SENDERO SUR/VIA DELAIRE	EXPLANADA SUR	\$317,120.00	\$2,097.00
61	U150755	5, CALLE VIA DELAIRE SURORIENTE 1	EXPLANADA SUR	\$568,834.00	\$3,756.00
62	U150764	4, CALLE VIA DE LA TIERRA NORPONIENTE 2	EXPLANADA SUR	\$891,900.00	\$5,876.00
63	U150777	1, CALLE VIA DEL AGUA SURORIENTE	EXPLANADA SUR	\$289,372.00	\$1,924.00
64	U150775	1, CALLE VIA DEL AGUA/AVE. SENDERO SUR	EXPLANADA SUR	\$315,138.00	\$2,084.00
65	U150765	3, VIA DE LA VIDA ESQUINA SENDERO SUR	EXPLANADA SUR	\$319,102.00	\$2,110.00
66	U150778	1, CALLE VIA DEL AGUA NORPONIENTE	EXPLANADA SUR	\$321,084.00	\$2,124.00
67	U150757	5, AVENIDA SENDERO SUR/VIA DELAIRE	EXPLANADA SUR	\$313,156.00	\$2,071.00
68	U150761	4, CALLE VIA DE LA TIERRA SURORIENTE 1	EXPLANADA SUR	\$289,372.00	\$1,924.00
69	U150767	3, VIA DE LA VIDA SURORIENTE 1	EXPLANADA SUR	\$535,140.00	\$3,531.00
70	U150754	AVENIDA SENDERO SUR, AREA DDE DONACION	EXPLANADA SUR	\$8,179,714.00	\$53,779.00
71	UP059059	LIRIO	FRANCISCO I. MADERO (COL.)	\$6,956,360.00	\$54,878.00
72	U131370	VILLA REAL (AREA VERDE)	FUENTES DEL VALLE (FRACC.)	\$4,641,952.00	\$30,515.00
73	U150747	A, AREA VERDE 4, DEL FRACC. GEMA	GEMA (FRACC.)	\$2,733,420.00	\$18,198.00
74	U150746	B, AREA VERDE 5, DEL FRACC. GEMA	GEMA (FRACC.)	\$2,777,094.00	\$18,489.00
75	U150743	B, AREA VERDE 1, DEL FRACC. GEMA	GEMA (FRACC.)	\$1,371,081.00	\$9,135.00
76	U150745	B, AREA VERDE 3, DEL FRACC. GEMA	GEMA (FRACC.)	\$5,725,937.00	\$38,107.00
77	U150744	B, AREA VERDE 2, DEL FRACC. GEMA	GEMA (FRACC.)	\$1,382,725.00	\$9,212.00

78	U150748	B, AREA DE DONACION, DEL FRACC. GEMA	GEMA (FRACC.)	\$8,747,555.00	\$58,210.00
79	U064245	LA VILLA	GUADALUPE (COL.)	\$749,452.00	\$3,954.00
80	U087908	LA VILLA Z-1	GUADALUPE (COL.)	\$213,445.00	\$4,952.00
81	U141756	AREA DE DONACION, AREA VERDE 1,2,3, Y 4	HABITAT SUR	\$4,721,833.00	\$31,043.00
82	U127639	TRAPICHE ORIENTE/CAL SIN NOMBRE	HACIENDA (FRACC.)	\$11,859,360.00	\$77,974.00
83	U127640	LOS ARCOS NTE./TRAPICHE PTE./AVE. LOS AR	HACIENDA (FRACC.)	\$3,655,839.00	\$24,046.00
84	UP057459	AJACUBA	HIDALGO UNIDO (PARQUE DE POBLAMIENTO)	\$158,160.00	\$1,896.00
85	U097492	BLV RAMON G. BONFIL UV-IV	HIDALGO UNIDO (PARQUE DE POBLAMIENTO)	\$5,044,374.00	\$26,541.00
86	U078793	ZAPOTLAN DE JUAREZ ESQ CHILCUAUTLA YAHUALICA UV-XI	HIDALGO UNIDO (PARQUE DE POBLAMIENTO)	\$6,681,156.00	\$52,717.00
87	UP059510	UNION / JUANDHO	HIDALGO UNIDO (PARQUE DE POBLAMIENTO)	\$15,298,452.00	\$316,939.00
88	U128609	SANTA MARIA REGLA/CAL ATLACOMULCO	HIDALGO UNIDO (PARQUE DE POBLAMIENTO)	\$2,817,884.00	\$27,407.00
89	UP057512	FERROCARRIL HIDALGO ESQ. FEDERALISMO	HIDALGO UNIDO (PARQUE DE POBLAMIENTO)	\$7,112,650.00	\$147,361.00
90	U127223	HIDALGO UNIDO (PARQUE DE POBLAMIENTO)	HIDALGO UNIDO (PARQUE DE POBLAMIENTO)	\$7,633,260.00	\$60,226.00
91	UP057565	5 DE MAYO S/N.	HUIXMI	\$1,973,306.00	\$27,253.00
92	UP051809	RIO PAPALOAPAN S/N	I.S.S.S.T.E.	\$6,116,862.00	\$40,215.00
93	U115840	NUEVO PACHUCA Z-1-B	JUAN C. DORIA (FRACC.)	\$118,770.00	\$1,896.00
94	UP049115	IXTILMALCO	JUAN C. DORIA (FRACC.)	\$1,217,894.00	\$16,834.00
95	U120474	SAN HECTOR AREA DE DONACION CTO.LA ANTIG	LA ANTIGUA (FRACC.)	\$2,369,974.00	\$12,475.00
96	U049275	FERNANDEZ DE LIZARDI	LA CABAÑITA (FRACC.)	\$369,600.00	\$2,441.00
97	U145652	REAL DE PACHUCA FRACCION DEL PREDIO	LA CAMELIA (BARRIO)	\$404,400.00	\$2,669.00

98	U150598	PRINCIPAL, ACCESO A CAMELIA	LA CAMELIA (BARRIO)	\$236,759.00	\$1,140.00
99	UP057566	SIN NOMBRE	LA CAMELIA (BARRIO)	\$1,709,554.00	\$23,609.00
100	U138338	LA CANTERA/CAL LAJAS AREA DE DONACION	LA CANTERA (FRACC.)	\$5,641,532.00	\$37,095.00
101	R006700	PARCELA 45, 54 Y 54 Z-1P V1	LA CRUZ (UNIDAD HAB.)	\$3,567,540.00	\$23,471.00
102	U113120	SAN JUAN	LA CRUZ (UNIDAD HAB.)	\$351,020.00	\$4,952.00
103	U113300	SAN JUDAS TADEO	LA CRUZ (UNIDAD HAB.)	\$349,910.00	\$4,952.00
104	U113188	SAN PEDRO	LA CRUZ (UNIDAD HAB.)	\$349,910.00	\$4,952.00
105	U113189	SAN PEDRO	LA CRUZ (UNIDAD HAB.)	\$349,910.00	\$4,952.00
106	U113216	SAN MARTIN ESQ. CAL SAN GABRIEL	LA CRUZ (UNIDAD HAB.)	\$261,738.42	\$11,652.00
107	U113125	SAN JUDAS TADEO ESQ. SAN GABRIEL	LA CRUZ (UNIDAD HAB.)	\$349,910.00	\$4,952.00
108	U141793	AREA DE DONACION M-I,II,III	LA ISLA (FRACC.)	\$236,430.00	\$1,896.00
109	UP058885	SAVILA	LA PALMA (COL)	\$37,248.00	\$4,952.00
110	UP059081	FRESNO FRACCION DE LA PARCELA 147	LA PALMA (COL)	\$793,848.00	\$13,707.00
111	U005470	MERC. G. FARIAS	LA SURTIDORA	\$3,483,000.00	\$72,154.00
112	R006920	-	LAS LAJAS (BARRIO)	\$151,540,138.00	\$2,614,115.00
113	R006982	SANTA CATARINA PARCELA 45 Z-1P2/4	LAS TORRES (FRACC.)	\$11,363,352.00	\$74,705.00
114	U131811	INTERPARCELARIO/CTO. SIN NOMBRE S/N	LOMAS DE SANTA MATILDE	\$2,560,770.00	\$16,851.00
115	U128179	LOMAS RCIAL PACHUCA/LOMAS LOS LUCEROS	LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA	\$2,173,251.00	\$14,297.00
116	U128180	LOMAS DE LOS LUCEROS PREDIO 2	LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA	\$3,312,390.00	\$21,784.00
117	UP057327	JUAREZ (PARQUE DE CONVIVENCIA)	MAESTRANZA	\$15,097,130.00	\$312,740.00

118	UP057362	EVEREST/POPOCATEPEL/PICO DE ORIZABA	NUEVO HIDALGO (FRACC.)	\$1,165,974.00	\$16,116.00
119	U154445	OLIVENZA , AREA DE DONACION	OLIVENZA (FRACC.)	\$3,106,656.00	\$5,437.00
120	U154446	OLIVENZA	OLIVENZA (FRACC.)	\$266,392.00	\$510.00
121	U154447	OLIVENZA , AREA VERDE	OLIVENZA (FRACC.)	\$3,868,312.00	\$6,766.00
122	U154448	OLIVENZA/ AVE. CUMBRERAS, AREA VERDE	OLIVENZA (FRACC.)	\$335,804.00	\$599.00
123	U154449	OLIVENZA, AREA VERDE	OLIVENZA (FRACC.)	\$191,352.00	\$510.00
124	UP057513	SAN DIEGO ESQ. CAL SAN MARTIN	PALMITAS	\$5,617,500.00	\$77,610.00
125	U032987	PARQUE HIDALGO	PARQUE HDALGO (COL.)	\$3,056,066.00	\$24,117.00
126	U119603	PRINCIPAL S/N	PASEO DE LAS MONTAÑAS (ANT. PACHUCA 88)	\$80,880.00	\$1,896.00
127	U116230	ACCESO PRINCIPAL ESQ. CAL PINO PARCELA 19 Z-1P1/3 (AREA DE EQUIPAMIENTO)	PASEO DE LOS SOLARES (FRACC.)	\$7,842,850.00	\$51,569.00
128	U146548	ENCINO MZA. 1/PALMERA/CAOBA/DEL BOSQUE	PASEOS DE LA CONCEPCION	\$8,030,984.00	\$59,962.00
129	U153095	APALOOSA ESQ. BOULEVARD REAL DE ZIMAPAN	PASEOS DE LA HERRADURA (FRACC.)	\$264,705.00	\$2,789.00
130	U153096	REAL DE ZIMAPAN/CIRCUITO ALAZAN	PASEOS DE LA HERRADURA (FRACC.)	\$514,284.00	\$5,011.00
131	U153097	ALAZAN	PASEOS DE LA HERRADURA (FRACC.)	\$90,756.00	\$2,789.00
132	U153098	APALOOSA/CAL LIPIZANO	PASEOS DE LA HERRADURA (FRACC.)	\$844,535.00	\$8,221.00
133	U153099	APALOOSA/CALLE LIPIZANO, AREA VERDE	PASEOS DE LA HERRADURA (FRACC.)	\$151,260.00	\$2,789.00
134	U153201	ALAZAN	PASEOS DE LA HERRADURA (FRACC.)	\$5,488,217.00	\$53,350.00
135	U136344	PASEO DE LA PLATA AREA VDE A,B,E,F,C,H,I,J	PASEOS DE LA PLATA	\$2,771,670.00	\$18,238.00
136	U136345	AREA VERDE D,G,LTE. 9 MZA. 29	PASEOS DE LA PLATA	\$1,060,050.00	\$6,983.00
137	U136346	MINA LAS ANIMAS LTES. 1 MZA. 6,34,89,94	PASEOS DE LA PLATA	\$21,351,960.00	\$140,410.00

138	U136347	AREA DE DONACION L-1M-66, L-1M-72,	PASEOS DE LA PLATA	\$12,276,600.00	\$80,736.00
139	U150240	REAL DEL MONTE / VIA PUBLICA	PASEOS DE LA PLATA II	\$225,330.00	\$1,896.00
140	U150238	REAL DE MINAS / CTO ZAFIRO/PAS CALIZAS CTO DE VENTURIANA	PASEOS DE LA PLATA II	\$4,338,990.00	\$28,543.00
141	U150235	REAL DEL MONTE / PAS DE RIOLITA	PASEOS DE LA PLATA II	\$668,220.00	\$4,407.00
142	U150231	REAL DEL MONTE , AREA VERDE	PASEOS DE LA PLATA II	\$41,070.00	\$1,896.00
143	U150236	AGUAMARINA/CALMINA PEREGRINA , CTO TURMALINDA, AREA DONACION	PASEOS DE LA PLATA II	\$4,884,000.00	\$32,127.00
144	U150232	MINA LA PEREGRINA ESQ. CTO DE GRAVA , AREA VERDE	PASEOS DE LA PLATA II	\$17,760.00	\$1,896.00
145	U150243	REAL DEL MONTE, AREA DE DONACION	PASEOS DE LA PLATA II	\$566,100.00	\$3,735.00
146	U150234	DE RIOLITA ESQ. CTO CORNALUNA, AREA VERDE	PASEOS DE LA PLATA II	\$9,230,829.00	\$72,826.00
147	U150233	REAL DEL MONTE / CTO CANTERA PASDE NACAR/ LAPISLAZULI, AREA VERDE	PASEOS DE LA PLATA II	\$4,338,990.00	\$28,543.00
148	U150242	REAL DEL MONTE/ CTO DE CUPRITA	PASEOS DE LA PLATA II	\$7,907,640.00	\$52,009.00
149	U150230	REAL DEL MONTE, CIRCUITO DE AGATA, AREA VERDE	PASEOS DE LA PLATA II	\$670,440.00	\$4,421.00
150	U150239	MINA LA PREGRINA ESQ. CTO FLOURITA, AREA VERDE	PASEOS DE LA PLATA II	\$29,970.00	\$1,896.00
151	U150237	DE LAS BRECHAS / PAS REAL DEL MONTE, AREA DE DONACION	PASEOS DE LA PLATA II	\$230,880.00	\$1,896.00
152	U150241	REAL DE MINAS/CALMINA PEREGRINA	PASEOS DE LA PLATA II	\$4,338,990.00	\$28,543.00
153	U150244	REAL DE MINAS / CTO DE CUARCITA,	PASEOS DE LA PLATA II	\$6,146,070.00	\$40,426.00
154	U078792	ARALIA Y AV. INSURGENTES	PIRACANTOS	\$9,076,092.00	\$125,327.00
155	UP057460	PIRACANTOS	PIRACANTOS	\$125,678.00	\$4,952.00
156	UP059168	LUIS DONALDO COLOSIO (UNIDAD DEPORTIVA)	PIRACANTOS	\$26,549,698.00	\$549,462.00
157	UP058855	4 ESQ. AVE. 9 S/N	PLUTARCO E. CALLES (FRACC.)	\$2,052,782.00	\$42,540.00

158	U133998	SANTA MONICA AREA DE DONACION	PRIV. SANTA MONICA	\$931,224.00	\$6,133.00
159	U134005	SANTA MONICA AREA DE DONACION	PRIV. SANTA MONICA	\$531,300.00	\$3,505.00
160	U145715	CAMPO DE TIRO (AREA VERDE 3)	PRIVADA CAMPO DE TIRO	\$262,080.00	\$1,896.00
161	U145717	CAMPO DE TIRO (AREA VERDE 1)	PRIVADA CAMPO DE TIRO	\$260,000.00	\$1,896.00
162	U135021	SAN PEDRO AREA VERDE A Y AREA VERDE B	PRIVADA LAS ANGELETAS	\$589,225.00	\$3,885.00
163	U152417	LOS ANGELES /CALLE DIAMANTE(AREA VERDE)	PRIVADA LOS ANGELES	\$337,159.00	\$1,349.00
164	U152418	LOS ANGELES (AREA VERDE)	PRIVADA LOS ANGELES	\$114,532.00	\$1,140.00
165	U152419	LOS ANGELES (AREA VERDE)	PRIVADA LOS ANGELES	\$324,191.00	\$1,297.00
166	U152420	LOS ANGELES (AREA VERDE)	PRIVADA LOS ANGELES	\$95,138.00	\$1,140.00
167	U154027	MINA REALAV-01	PRIVADA MINA REAL	\$3,006,052.00	\$5,261.00
168	U154028	MINA REALAV-02	PRIVADA MINA REAL	\$2,287,404.00	\$4,006.00
169	U154029	MINA REALAV-03	PRIVADA MINA REAL	\$2,962,232.00	\$5,184.00
170	U122501	SN NICOLAS ESQ SN CARLOS(DONACION 1Y 2)	PRIVADA SAN CARLOS	\$453,453.00	\$2,994.00
171	U153736	DEL ROBLE ESQUINA FERROCARRIL HIDALGO	PRIVADA VALLE DEL ROBLE	\$2,453,968.00	\$8,449.00
172	U153737	DEL ROBLE, AREA DE DONACION	PRIVADA VALLE DEL ROBLE	\$321,453.00	\$1,118.00
173	U153732	ZIRCONIA, AREA DE DONACION	PRIVADA VALLE DIAMANTE PLUS	\$1,221,123.00	\$6,435.00
174	U153733	ZIRCONIAS, AREA DE DONACION	PRIVADA VALLE DIAMANTE PLUS	\$818,055.00	\$5,391.00
175	U153734	ZIRCONIAS, AREA DE DONACION	PRIVADA VALLE DIAMANTE PLUS	\$452,025.00	\$2,984.00
176	U153735	ZIRCONIAS/CALLE SIN NOMBRE, AREA VERDE	PRIVADA VALLE DIAMANTE PLUS	\$88,200.00	\$1,896.00
177	U153731	PERLA/CALLE AMATISTA	PRIVADA VALLE LAS PERLAS	\$4,185,984.00	\$14,404.00

178	U152905	REAL ESQUINA CAMPO DE TIRO	PRIVADA VISTA REAL	\$619,605.00	\$3,782.00
179	U152906	REAL ESQUINA CAMPO DE TIRO	PRIVADA VISTA REAL	\$1,056,195.00	\$6,438.00
180	U152907	REAL ESQUINA CAMPO DE TIRO	PRIVADA VISTA REAL	\$789,390.00	\$4,815.00
181	U153730	ROJO LUGO/CALZADA ZAFIRO	PRIVADAS VALLE TURQUESA	\$3,764,992.00	\$14,664.00
182	U139331	DE LA PROVENZA/BLV. G. BONFIL AREA DE DONACION 3	PROVENZA RESIDENCIAL CLUB (FRACC.)	\$10,597,310.00	\$69,672.00
183	U139332	DE LA PROVENZA AREA DE DONACION 2	PROVENZA RESIDENCIAL CLUB (FRACC.)	\$8,352,950.00	\$54,919.00
184	U139333	DE LA PROVENZA AREA DE DONACION 1	PROVENZA RESIDENCIAL CLUB (FRACC.)	\$7,867,940.00	\$51,731.00
185	U139334	RAMON G. BONFIL MZA. 12 20 Y 21 AREA VERDE A,B,C,D,E,F,G,H,I	PROVENZA RESIDENCIAL CLUB (FRACC.)	\$5,363,640.00	\$92,607.00
186	U114743	ALBERT EINSTEIN M.Z. 2,3,4	PUERTA DE HIERRO	\$1,000,217.00	\$6,586.00
187	U152095	NORTE/CALLE NORPONIENTE, AREA DE DONACION	PUNTA PONIENTE	\$4,110,055.00	\$16,297.00
188	U152096	SUR/CALLE NORPONIENTE, AREA VERDE 5	PUNTA PONIENTE	\$1,008,443.00	\$4,009.00
189	U152097	ORIENTE/CALLE SUR, AREA	PUNTA PONIENTE	\$2,858,233.00	\$11,337.00
190	U152098	SUR/AVENIDA INSURGENTES, AREA VERDE 4	PUNTA PONIENTE	\$196,485.00	\$1,140.00
191	U152099	SUR/AVENIDA INSURGENTES, AREA VERDE 3	PUNTA PONIENTE	\$196,485.00	\$1,140.00
192	U152100	SUR/CALLE PONIENTE, AREA VERDE 1	PUNTA PONIENTE	\$1,021,188.00	\$4,059.00
193	U152101	NORPONIENTE 2/NORPONIENTE 3 AREA VERDE 2	PUNTA PONIENTE	\$694,244.00	\$2,752.00
194	UP057451	REAL DE HIDALGO LT- 9 BISS	REAL DE LA PLATA (FRACC.)	\$85,470.00	\$1,896.00
195	U154158	LIZIA ESQUINA CAMINO INTERPARCELARIO	REAL MADEIRA FASE I (FRACC.)	\$5,056,480.00	\$8,841.00
196	U154159	ALTARES/CALLE PASEO MADEIRA	REAL MADEIRA FASE I (FRACC.)	\$3,955,952.00	\$6,919.00
197	U154160	PASEO MADEIRA	REAL MADEIRA FASE I (FRACC.)	\$1,262,261.00	\$2,217.00

198	U154 180	BENAVENTE	REAL MADEIRA FASE II	\$3,745,885.00	\$6,553.00
199	U154 181	BARREIRO/CALLE COLUMBA	REAL MADEIRA FASE II	\$6,279,702.00	\$10,976.00
200	U154 182	MADEIRA ESQUINA COLUMBA	REAL MADEIRA FASE II	\$751,036.00	\$1,324.00
201	U154 161	PORTOSANTO/PRIVADA GANDRA	REAL MADEIRA FASE III	\$808,665.00	\$1,425.00
202	U154 162	PORTOSANTO/CALLE ALTARES/CAL COLUMBA	REAL MADEIRA FASE III	\$11,144,705.00	\$19,469.00
203	U119702	BALAGUERA/CAL EL GRECO/PAS TOLEDO	REAL TOLEDO FASE I (FRACC.)	\$4,591,730.00	\$30,200.00
204	U136042	CASTILLA/CAM RUSTICO AREA DONACION	REAL TOLEDO FASE I (FRACC.)	\$3,896,464.00	\$25,629.00
205	U136043	CASTILLA/PVA ESCALONA A. VERDE	REAL TOLEDO FASE I (FRACC.)	\$195,195.00	\$1,896.00
206	U136044	TOLEDO/PVA VOLTERRA A. VERDE	REAL TOLEDO FASE I (FRACC.)	\$143,143.00	\$1,896.00
207	U136045	TOLEDO/CAM INTERPARCELARIO A. VERDE	REAL TOLEDO FASE I (FRACC.)	\$124,553.00	\$1,896.00
208	U136046	TOLEDO/PAS TOLEDO/PVA CARMENA A. VERDE	REAL TOLEDO FASE I (FRACC.)	\$429,429.00	\$2,836.00
209	U136047	TOLEDO/PVA NUMANCIA/PVA TORNERIAS A. VDE	REAL TOLEDO FASE I (FRACC.)	\$290,004.00	\$1,928.00
210	U119703	TOLEDO	REAL TOLEDO FASE I (FRACC.)	\$1,516,900.00	\$7,991.00
211	U119704	TOLEDO/VIALIDAD PINCIPAL	REAL TOLEDO FASE I (FRACC.)	\$754,941.00	\$3,983.00
212	U136048	TORNERIAS/CAM INTERPARCELARIO A. VERDE	REAL TOLEDO FASE I (FRACC.)	\$156,156.00	\$4,952.00
213	U135627	INTERPARCELARIO AREA DE DONACION	REAL TOLEDO FASE II (FRACC.)	\$9,410,258.00	\$61,878.00
214	U135628	TOLEDO AREA VERDE	REAL TOLEDO FASE II (FRACC.)	\$189,618.00	\$1,896.00
215	U135629	TOLEDO AREA VERDE	REAL TOLEDO FASE II (FRACC.)	\$208,208.00	\$1,896.00
216	U135630	TOLEDO AREA VERDE	REAL TOLEDO FASE II (FRACC.)	\$462,891.00	\$3,056.00
217	U135631	TOLOSA AREA VERDE	REAL TOLEDO FASE II (FRACC.)	\$176,605.00	\$1,896.00

218	U135632	TOLOSA AREA VERDE	REAL TOLEDO FASE II (FRACC.)	\$70,642.00	\$1,896.00
219	U135633	TOLEDO AREA VERDE	REAL TOLEDO FASE II (FRACC.)	\$5,032,313.00	\$33,096.00
220	U135634	TOLOSA AREA VERDE M - 16 Y M - 13	REAL TOLEDO FASE II (FRACC.)	\$897,897.00	\$5,916.00
221	U135635	TOLOSA AREA DE DONACION	REAL TOLEDO FASE II (FRACC.)	\$3,243,955.00	\$21,339.00
222	U135590	INTERPARCELARIO/PVA. CERRALBOS	REAL TOLEDO FASE III (FRACC.)	\$8,523,515.00	\$56,048.00
223	U135612	TOLOSA/VIALIDAD PRINCIPAL S/N	REAL TOLEDO FASE III (FRACC.)	\$392,249.00	\$2,592.00
224	U135613	TOLOSA/CAL. ROMAYLA/CAL TORNERIAS S/N	REAL TOLEDO FASE III (FRACC.)	\$1,946,373.00	\$12,809.00
225	U135614	TORNERIAS/PVA BENIEU/CAM INTER. LVARIOS	REAL TOLEDO FASE III (FRACC.)	\$215,644.00	\$1,896.00
226	U135615	TORNERIAS/PVA BERNUY/AVE.TOLOSA LVARIOS	REAL TOLEDO FASE III (FRACC.)	\$286,286.00	\$1,911.00
227	U135616	TORNERIAS/PVA. FIGUERA/LTES. VARIOS	REAL TOLEDO FASE III (FRACC.)	\$349,492.00	\$2,311.00
228	U135617	ALBATERA/CAL ROMAYLA/CAM. INTER. LVARIOS	REAL TOLEDO FASE III (FRACC.)	\$310,453.00	\$2,054.00
229	U135618	ROMAYLA ESQ. PVA. ALZIRA LTES VARIOS	REAL TOLEDO FASE III (FRACC.)	\$200,772.00	\$1,896.00
230	U135619	CASTILLA AREA VERDE	REAL TOLEDO FASE IV (FRACC.)	\$68,783.00	\$1,896.00
231	U135620	SERRADIEL AREA DE DONACION L-1Y L-2	REAL TOLEDO FASE IV (FRACC.)	\$10,542,389.00	\$69,321.00
232	U135621	CASTILLA AREA VERDE	REAL TOLEDO FASE IV (FRACC.)	\$355,069.00	\$2,347.00
233	U135623	SERRADIEL AREA VERDE	REAL TOLEDO FASE IV (FRACC.)	\$433,147.00	\$2,861.00
234	U135624	PIÑAREJOS AREA VERDE	REAL TOLEDO FASE IV (FRACC.)	\$100,386.00	\$1,896.00
235	U135625	CASTILLA AREA VERDE	REAL TOLEDO FASE IV (FRACC.)	\$120,835.00	\$1,896.00
236	U135626	CASTILLA AREA VERDE	REAL TOLEDO FASE IV (FRACC.)	\$122,694.00	\$1,896.00
237	U135911	TORENO ESQ AVE SARIEGOS A. DONACION	REAL TOLEDO FASE V (FRACC.)	\$3,686,397.00	\$24,248.00

238	U135912	TORENO PVA ALGECIRAS AREA VERDE	REAL TOLEDO FASE V (FRACC.)	\$265,837.00	\$1,896.00
239	U135913	INTERPARCELARIO/CAL TORENO A. DONACION	REAL TOLEDO FASE V (FRACC.)	\$7,212,920.00	\$47,432.00
240	U135914	SARIEGOS ESQ PVA MAHORA	REAL TOLEDO FASE V (FRACC.)	\$286,286.00	\$1,911.00
241	U135915	SARIEGOS ESQ PVA MOZARES A. VERDE	REAL TOLEDO FASE V (FRACC.)	\$371,800.00	\$2,457.00
242	U154165	CASTILLA/CAMINO INTERPARCELARIO	REAL TOLEDO FASE VI (FRACC.)	\$5,630,911.00	\$17,222.00
243	U154166	PASEO CASTILLA/PRIVADA CALZADA	REAL TOLEDO FASE VI (FRACC.)	\$4,348,201.00	\$13,302.00
244	U154167	BELMONTE/CALLE PASEO CASTILLA	REAL TOLEDO FASE VI (FRACC.)	\$492,635.00	\$1,519.00
245	U135917	ADALIA LTE 14 MZA. 1Y AVE. SARIEGOS ESQ. LANSEOS	REAL TOLEDO FASE VII (FRACC.)	\$10,129,691.00	\$66,607.00
246	U135918	SARIEGOS/LANSEOS/ADALIA AREA VERDE	REAL TOLEDO FASE VII (FRACC.)	\$184,041.00	\$1,896.00
247	U135919	SARIEGOS ESQ. LANSEOS AREA VERDE	REAL TOLEDO FASE VII (FRACC.)	\$33,462.00	\$1,896.00
248	U135920	LUBIAN AREA VERDE	REAL TOLEDO FASE VII (FRACC.)	\$472,186.00	\$3,117.00
249	U135921	SARIEGOS, MELLANES, INTER. AREA VERDE	REAL TOLEDO FASE VII (FRACC.)	\$392,249.00	\$2,592.00
250	U135922	FIGUERES/CAL ALCAZABA A. VDE M-1M-2 M-3	REAL TOLEDO FASE VIII (FRACC.)	\$10,995,985.00	\$72,303.00
251	U135923	TORNERIAS/PVA BRACEA A. VERDE	REAL TOLEDO FASE VIII (FRACC.)	\$308,594.00	\$2,042.00
252	U135924	TORNERIAS/PVA MORADIEL/PVA MAQUEDA A VDE	REAL TOLEDO FASE VIII (FRACC.)	\$524,238.00	\$3,459.00
253	U135925	LA PRINCIPAL ESQ CAL FIGUERES A. VERDE	REAL TOLEDO FASE VIII (FRACC.)	\$276,991.00	\$1,896.00
254	U136678	CASTILLA ESQ PVA TARACENA AREA VERDE	REAL TOLEDO FASE X (FRACC.)	\$211,926.00	\$1,896.00
255	U136679	CASTILLA/PAS CASTILLA ESQ PAS CASTILLA AREA VERDE	REAL TOLEDO FASE X (FRACC.)	\$241,670.00	\$1,896.00
256	U136680	LANSEOS ESQ ROBEDAL AREA VERDE	REAL TOLEDO FASE X (FRACC.)	\$6,971,250.00	\$45,843.00
257	U136681	LANSEOS/ PVA LUCILLOS AREA VERDE	REAL TOLEDO FASE X (FRACC.)	\$226,798.00	\$1,896.00

258	U136682	CASTILLA ESQ PVA NAVELA AREA VERDE	REAL TOLEDO FASE X (FRACC.)	\$217,503.00	\$1,896.00
259	U154176	PORTALEGRE/CALLE GUADIANA	REAL TOLEDO FASE XI (FRACC.)	\$2,182,466.00	\$6,683.00
260	U154177	CUMBRERAS/AVENIDA PORTALEGRE	REAL TOLEDO FASE XI (FRACC.)	\$2,814,526.00	\$8,615.00
261	U154178	BADAJOX/CAMINO INTERPARCELARIO	REAL TOLEDO FASE XI (FRACC.)	\$3,768,193.00	\$11,529.00
262	U154179	PORTALEGRE ESQUINA AVENIDA CUMBRERAS	REAL TOLEDO FASE XI (FRACC.)	\$1,104,246.00	\$3,388.00
263	U154168	GUADIANA/AVENIDA PORTALEGRE	REAL TOLEDO FASE XII (FRACC.)	\$2,282,852.00	\$6,990.00
264	U154169	TORDESILLOS/AVENIDA PORTALEGRE	REAL TOLEDO FASE XII (FRACC.)	\$4,322,175.00	\$13,222.00
265	U154170	TORDESILLOS/CAMINO INTERPARCELARIO	REAL TOLEDO FASE XII (FRACC.)	\$4,582,435.00	\$14,017.00
266	U154171	CIFUENTES/AVE VALDEPEÑAS	REAL TOLEDO FASE XIII (FRACC.)	\$10,836,111.00	\$33,129.00
267	U154172	VALDEPEÑAS/AVENIDA CUMBRERAS	REAL TOLEDO FASE XIII (FRACC.)	\$98,527.00	\$895.00
268	U154173	INTERPARCELARIO/AVENIDA PRINCIPAL	REAL TOLEDO FASE XIII (FRACC.)	\$8,341,333.00	\$25,505.00
269	U154174	VALDEPEÑAS/AVENIDA CUMBRERAS	REAL TOLEDO FASE XIII (FRACC.)	\$141,284.00	\$895.00
270	U154175	VALDEPEÑAS/AVENIDA CUMBRERAS	REAL TOLEDO FASE XIII (FRACC.)	\$174,746.00	\$895.00
271	U154163	INTERPARCELARIO/PRIVADA SISANTE	REAL TOLEDO FASE XIII (FRACC.), ETAPA 2	\$881,166.00	\$2,706.00
272	U154164	SISANTE	REAL TOLEDO FASE XIII (FRACC.), ETAPA 2	\$1,364,506.00	\$4,183.00
273	U113453	FUSION DE PREDIOS PARCELA 38,39 Y 47 Z-1P/1	RENACIMIENTO (FRACC.)	\$71,816,689.00	\$376,542.00
274	U154464	DOLORES, AREA VERDE	RESIDENCIAL HACIENDA DOLORES (FRACC.)	\$5,034,015.00	\$8,801.00
275	U154465	DOLORES, AREA VERDE	RESIDENCIAL HACIENDA DOLORES (FRACC.)	\$2,937,460.00	\$5,141.00
276	U154466	DOLORES, AREA VERDE	RESIDENCIAL HACIENDA DOLORES (FRACC.)	\$2,378,125.00	\$4,165.00
277	U154467	DOLORES/PVA. DOLORES, AREA DE EQUIPAM IET	RESIDENCIAL HACIENDA DOLORES (FRACC.)	\$7,347,455.00	\$12,840.00

278	U147895	ANGEL CITAEI 2 AREAS VERDES MZA. 13 Y 7	RESIDENCIAL LOS ANGELES	\$2,795,940.00	\$18,391.00
279	U142634	AREAS DE DONA. I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII	RESIDENCIAL PLATINUM	\$6,186,967.00	\$55,987.00
280	U153100	REAL, AREA VERDE	RESIDENCIAL REAL DE CATORCE	\$243,534.00	\$1,140.00
281	U153101	REAL, AREA VERDE	RESIDENCIAL REAL DE CATORCE	\$243,534.00	\$1,140.00
282	U153102	REAL/BLV REAL DE ZIMAPAN (AREA VERDE)	RESIDENCIAL REAL DE CATORCE	\$85,566.00	\$510.00
283	U153103	REAL/BOULEVARD REAL DE ZIMAPAN	RESIDENCIAL REAL DE CATORCE	\$43,880.00	\$1,140.00
284	U152089	M UZO, AREA VERDE C	RINCON ESMERALDA	\$352,915.00	\$1,411.00
285	U152090	M UZO, AREA VERDE D	RINCON ESMERALDA	\$897,653.00	\$3,570.00
286	U152091	M UZO, AREA VERDE E	RINCON ESMERALDA	\$865,241.00	\$3,441.00
287	U152092	M UZO, AREA VERDE F	RINCON ESMERALDA	\$492,965.00	\$1,966.00
288	U152093	M UZO ESQ. AVE. FERROCARRIL CENTRAL	RINCON ESMERALDA	\$3,779,114.00	\$14,986.00
289	U152094	M UZO, AREA VERDE A	RINCON ESMERALDA	\$914,786.00	\$3,637.00
290	U152106	M UZO, AREA VERDE B	RINCON ESMERALDA	\$1,113,706.00	\$4,426.00
291	UP057439	COCECHA/ESQ. MANUEL GUTIERREZ S/N	ROJO GOMEZ	\$897,600.00	\$15,509.00
292	UP057166	TRES ESQ AND. 4 S/N	ROJO GOMEZ	\$385,202.00	\$5,333.00
293	UP057110	16 DE ENERO BIBLIOTECA PUBLICA MANUELA V	SAN ANTONIO EL DESMONTE	\$1,189,000.00	\$9,390.00
294	U127978	MINERO KM-40 S/N	SAN BARTOLO	\$36,679,302.00	\$241,076.00
295	U135358	MINERO S/N (PANTEON)	SAN BARTOLO	\$236,372,591.00	\$1,864,207.00
296	U098817	SIN NOMBRE	SAN BARTOLO	\$12,601,845.00	\$217,607.00
297	UP057449	YUCATAN	SAN BARTOLO	\$396,807.00	\$5,493.00

298	UP057601	(PARQUE BICENTENARIO)	SAN BARTOLO	\$49,684,302.00	\$857,904.00
299	U119598	VOLCAN DE LA MALINCHE ZN 1	SAN CAYETANO	\$11,007,885.00	\$72,366.00
300	UP057667	ZACATECAS	SAN MIGUEL CEREZO	\$112,806.00	\$4,952.00
301	U127975	TRECE DE SEPTIEMBRE	SAN PEDRO NOPANCALCO	\$1,246,647.00	\$9,845.00
302	UP057511	2 DE ABRIL ESQ. CAL 13 DE SEPTIEMBRE	SAN PEDRO NOPANCALCO	\$2,337,028.00	\$32,261.00
303	UP057858	REAL DEL MONTE	SANTA APOLONIA (BARRIO)	\$1,858,500.00	\$32,097.00
304	UP057719	ATOTONILCO EL GRANDE	SANTA JULIA	\$2,056,520.00	\$10,828.00
305	U098814	FELIPE A. COLIN CON CAR. MEXICO-P	SANTA JULIA	\$110,991,510.00	\$1,916,263.00
306	U119642	REFORMA AGRARIA Z-01 PLAZA CIVICA	SANTA MATILDE	\$1,931,676.00	\$12,708.00
307	U119614	PLAZA CIVICA ZN 1	SANTA MATILDE	\$19,883,259.00	\$104,555.00
308	UP057568	EMILIANO ZAPATA	SANTA MATILDE	\$1,810,390.00	\$25,017.00
309	U003842	PZA P.M. ANAYA/VERACRUZ/VILLA	SANTIAGO (BARRIO)	\$11,522,175.00	\$192,250.00
310	U121134	RIOS CLARO	TERRAZAS (FRACC.)	\$1,051,122.00	\$6,922.00
311	U121137	RIO PANUCO Y AVE. RIO AMAJAC S/N	TERRAZAS (FRACC.)	\$1,264,425.00	\$8,324.00
312	U121136	RTO. RIO AMAJAC MZA. III S/N	TERRAZAS (FRACC.)	\$1,224,843.00	\$8,064.00
313	U121135	RIOS CLARO	TERRAZAS (FRACC.)	\$949,968.00	\$6,257.00
314	U152899	1A. DE VALLE NEVADO, AREA DE DONACION	VALLE BLANCO (FRACC.)	\$571,095.00	\$6,212.00
315	U152900	1A. DE VALLE NEVADO/BOULEVARD LAS TORRES	VALLE BLANCO (FRACC.)	\$875,385.00	\$9,515.00
316	U152901	2DA. VALLE NEVADO ESQUINA VALLE NEVADO	VALLE BLANCO (FRACC.)	\$110,250.00	\$3,115.00
317	U152902	LAS TORRES ESQUINA VALLE NEVADO	VALLE BLANCO (FRACC.)	\$635,040.00	\$6,906.00

318	U152903	INTERPARCELARIO/VALLE NEVADO	VALLE BLANCO (FRACC.)	\$526,995.00	\$5,733.00
319	U131885	PIRULES ESQ.DERECHO DE PASO DEL FRACC	VALLE DE ALBAR (FRACC.)	\$774,928.00	\$5,106.00
320	U135392	ALHELI ESQ. BUGAMBILIA S/N	VALLE DE LAS FLORES	\$3,769,274.00	\$24,787.00
321	U127710	VALLE DE LAS FLORES AREA DE DONACION	VALLE DEL SOL (FRACC)	\$418,470.00	\$2,765.00
322	U127713	PRINCIPAL PVA DE LAS AGUILAS	VALLE DEL SOL (FRACC)	\$94,350.00	\$1,896.00
323	U127711	PRINCIPAL PVA DE LAS AGUILAS	VALLE DEL SOL (FRACC)	\$94,350.00	\$1,896.00
324	U127714	A PITAHAYAS ESQ CAM INTERPARCELARIO	VALLE DEL SOL (FRACC)	\$7,621,260.00	\$13,318.00
325	U154415	VALLE DEL SILENCIO, AREA VERDE	VALLE DEL SOL 2a SECCION (FRACC.)	\$681,156.00	\$1,202.00
326	U154416	VALLE DEL SILENCIO, DONACION 13	VALLE DEL SOL 2a SECCION (FRACC.)	\$91,902.00	\$510.00
327	U154417	VALLE VERDE. DANACION 12	VALLE DEL SOL 2a SECCION (FRACC.)	\$57,664.00	\$510.00
328	U154418	VALLE VERDE, DANACION 10	VALLE DEL SOL 2a SECCION (FRACC.)	\$230,656.00	\$510.00
329	U154419	VALLE DEL CACTUS, DONACION 10	VALLE DEL SOL 2a SECCION (FRACC.)	\$120,724.00	\$510.00
330	U154421	VALLE DEL SILENCIO, DONACION 8	VALLE DEL SOL 2a SECCION (FRACC.)	\$207,230.00	\$510.00
331	U154422	VALLE VERDE, DONACION 7	VALLE DEL SOL 2a SECCION (FRACC.)	\$230,656.00	\$510.00
332	U154423	VALLE DEL CARDENAL, DONACION 6	VALLE DEL SOL 2a SECCION (FRACC.)	\$1,092,012.00	\$1,919.00
333	U154424	VALLE DEL COLIBRI	VALLE DEL SOL 2a SECCION (FRACC.)	\$864,960.00	\$1,523.00
334	U154425	VALLE VERDE, DONACION 4	VALLE DEL SOL 2a SECCION (FRACC.)	\$326,162.00	\$582.00
335	U154426	VALLE VERDE, DANACION 3	VALLE DEL SOL 2a SECCION (FRACC.)	\$587,452.00	\$1,039.00
336	U154427	VALLE VERDE, DONACION 2	VALLE DEL SOL 2a SECCION (FRACC.)	\$627,096.00	\$1,108.00
337	U154428	VALLE DEL CACTUS, DANACION 1	VALLE DEL SOL 2a SECCION (FRACC.)	\$1,113,636.00	\$1,957.00

338	U153738	GEMA CAL. ZAFIRO/AVENIDA HIDALGO	VALLE ZIRCONIAS (PVA.)	\$2,785,926.00	\$9,590.00
339	U101246	ANTIGUA MEXICO PACHUCA	VENTA PRIETA	\$5,999,994.00	\$39,451.00
340	U098815	CENTRO MINERON. Y BLV F. ANGELES	VENTA PRIETA	\$5,057,738.00	\$26,610.00
341	U135862	VILLA DEL ANGEL MZA. 1 SAN PEDRO MZA. 5	VILLA GUADALUPE (FRACC.)	\$1,752,603.00	\$11,534.00
342	U127452	VILLANOVA/CTO. VILLANOVA AREA DONACION	VILLANOVA (FRACC.)	\$1,749,748.00	\$11,514.00
343	U057480	M-2,M-3,M-7,M-10,M-12,M-17,M-18,M-19,M-20,M-21,M-23,M-22	VILLAS DE PACHUCA (FRACC.)	\$24,775,200.00	\$162,919.00
344	U121368	CAL PARCELAS 137 Y 356 Z-1 P3/4	CIHUATLI (FRACC)	\$16,763,550.00	\$285,626.00
345	U119641	BLV. RAMON G. BONFIL PARCELA 9 Z-01P17 S/N (HABITAT ARAUCO)	HABITAT ARAUCO	\$19,840,375.00	\$210,440.00
346	U094806	CAL PARCELA 121, 122, 123 Z-1 P3/4	CIHUATLI II	\$17,805,706.00	\$26,302.00
				TOTAL	\$21,312,757.00

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a las disposiciones del presente Decreto.

TERCERO.- Tórnese a la Secretaría de la Tesorería del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de realizar administrativamente lo necesario para la implementación y aplicación del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado las y los integrantes de estas Comisiones llegaron a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - En cumplimiento a lo planteado a las Comisiones Permanentes de Hacienda Municipal y Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, dichas Comisiones se declaran competentes para el estudio, análisis y emisión del presente resolutivo.

SEGUNDO. - Las Comisiones Permanentes de Hacienda Municipal y de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial en sesión conjunta y por la facultad que les confiere la Ley, aprueban por unanimidad el presente Decreto.

TERCERO. - Notifíquese y cúmplase haciendo llegar copia del presente resolutivo a la Secretaría General Municipal y a la Oficialía Mayor, para realizar los trámites administrativos correspondientes para la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Notifique el presente resolutive a la Secretaría de la Tesorería Municipal para los trámites correspondientes y la ejecución del presente Decreto.

QUINTO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria Pública a los 7 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I Inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Aperiódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.



C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO
PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien refrendar el presente Decreto.



LIC. HUGO ALBERTO ESCAMILLA CIDEL
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

Las presentes firmas corresponden a la publicación del Decreto Municipal Número Cincuenta y seis del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

**El Ciudadano Sergio Edgar Baños Rubio, Presidente Municipal
Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber.**

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 123, y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 69 fracción II, 70, 71 fracción I inciso d), y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 7, 9 fracción VII, 11 fracción III, 14, 74 fracción I, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 fracción IV, 106 fracción I y III, 110, 121, 123, 126, 128, 130, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento formados en Comisiones, para analizar, estudiar, discutir y resolver sobre dicha solicitud, por lo que en uso de las facultades que la reglamentación municipal les otorga, estas Comisiones exponen la siguiente:

RELATORIA

PRIMERO. – La C. María Elena Carballal Ogando, Regidora del H. Ayuntamiento, solicito al Lic. Waldo Genonni Pedraza García, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, la inclusión de un punto en el orden del día de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria Pública del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, con el tema: Iniciativa con Proyecto de Decreto, por medio de la cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; así también, se reforman los artículos 13 ter fracción II y 142 fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

SEGUNDO. – Durante el desarrollo de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento, el Lic. Waldo Genonni Pedraza García, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, propuso que la solicitud antes mencionada sea enviada a las Comisiones Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; Comisión Especial de Fomento Económico y Comisión especial de

Espectáculos Públicos para que de forma conjunta estudien, analicen y elaboren el resolutivo correspondiente, siendo aprobado por unanimidad de votos el envío a dichas Comisiones.

TERCERO. – Durante la Realización de la Sesión Conjunta de las Comisiones en comento, procedieron al estudio y análisis de la iniciativa presentada por la peticionaria, misma que a continuación se describe:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.– La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, actualmente forma parte del organigrama de la Secretaria General Municipal, y una de sus atribuciones era la autorización, expedición y renovación de las licencias para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como ordenar y efectuar las visitas de verificación tanto a los establecimientos mercantiles como a los espectáculos públicos, lo que permitía un trabajo coordinado dentro de la misma Dirección bajo el mando de la Secretaría General Municipal.

SEGUNDO.– En el Decreto Municipal número 30 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 09 de diciembre de 2019, se realizaron reformas a distintos reglamentos dentro de las cuales se le reducen las atribuciones a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, ya que la facultad de autorización, expedición y renovación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, pasa hacer una función exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

TERCERO.– Esta reforma reglamentaria, agilizo y transparente la expedición de las licencias de funcionamiento para los establecimientos mercantiles, pero también es cierto, que al estar la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, bajo el mando de Secretaria General Municipal, dificulta el trabajo coordinado entre la Dirección antes mencionada y la Secretaría de Desarrollo Económico, ya que la realización de las visitas de verificación a los establecimientos mercantiles es una función de esta Dirección.

CUARTO.– Con esta iniciativa se pretende, que la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, deje de formar parte de la Secretaria General Municipal, para ser dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio, con la única finalidad de realizar un trabajo eficientemente coordinado, y poder brindar un mejor servicio a la sociedad pachuqueña, el hecho de estar en diferente secretaría la expedición y autorización de las licencias de funcionamiento para los establecimientos mercantiles y en otra las visitas de inspección a estos mismos establecimientos no permite tener un control preciso, es por ello que resulta importante y urgente realizar esta reforma.

QUINTO.– La presente iniciativa no representara ninguna carga presupuestal adicional al Municipio, ya que esto no implica contratación de personal nuevo, porque la Dirección ya existe, y pasará operativamente igual a formar parte de la Secretaría de Desarrollo Económico.

SEXTO.– Como se mencionó anteriormente, con las reformas que se están proponiendo a diferentes artículos del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, se pretende que la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, deje de formar parte de la Secretaría General Municipal y forme parte como la Dirección que es, pero ahora dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, por lo que se deroga la fracción que contempla esta Dirección en Secretaría General Municipal y se adiciona una nueva en la Secretaría de Desarrollo Económico;

En lo que respecta a la Sección Segunda de las Unidades Administrativas de la Secretaría, en su artículo 92, aquí cabe aclarar que con fecha 21 de octubre del 2021, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria Pública, se aprobó por el H. Ayuntamiento una adición a este mismo artículo, dando vida jurídica a la fracción III, con la Dirección de Mejora Regulatoria.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente:

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO

Por medio del cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; así también, se reforman los artículos 13 ter fracción II y 142 fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.; para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

ARTÍCULO 32.- Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones a su cargo, la o el titular de la Secretaría General Municipal contará con la siguiente estructura:

- I. Coordinación General Jurídica.
 - a) Dirección de lo Contencioso;
 - 1) Departamento de la Junta de Reclutamiento;
 - b) Dirección de la Oficialía del Registro del Estado Familiar; y
 - c) oficina Conciliadora.
- II. Secretaría Técnica;
- III. Dirección de Desarrollo Político;
- IV. Dirección de Vinculación Ciudadana;
- V. DEROGADA;
- VI. Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos;
- VII. Dirección de Comunicación Social; y

viii. Dirección del Archivo Municipal.

ARTÍCULO 38.- DEROGADO

ARTÍCULO 92.- ...

I. a III. . . .

IV. Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

ARTÍCULO 94 Ter.- A la **Dirección de Reglamentos y Espectáculos** le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- i. Implementar el procedimiento para la expedición y renovación de permisos para espectáculos públicos, así como las ampliaciones de giros, y horarios de conformidad con las disposiciones reglamentarias en la materia;
- ii. Autorizar, renovar, negar o cancelar previa validación y firma del Titular de la Secretaría, los procedimientos correspondientes que le faculte el reglamento aplicable en la materia;
- iii. Ordenar y efectuar visitas de verificación a los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto;
- iv. Imponer las sanciones conducentes por infracciones cometidas a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia;
- v. Conocer y resolver, en coordinación con la Dirección General Jurídica, los recursos administrativos interpuestos sobre actos administrativos emitidos por la Dirección, en el ejercicio de sus funciones;
- vi. Buscar establecer mecanismos de colaboración con las distintas Cámaras de Comercio, con la finalidad de coadyuvar a la prestación de mejores servicios a la ciudadanía;
- vii. Ordenar la suspensión de actividades para el público en los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos en fechas u horas determinadas, con el objeto de preservar el orden y la seguridad pública, cuando el caso así lo requiera;
- viii. Vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el ámbito de su competencia;
- ix. Establecer mecanismos de coordinación, cooperación y vinculación intergubernamentales e intermunicipales, para el adecuado cumplimiento de sus funciones; y

- x. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

13 ter.- ...

I.- ...

II.- La o el Secretario de Desarrollo Económico Municipal; quien fungirá como Secretario;

III. a IX. ...

Artículo 142.-...

I.- El servidor(a) público(a) se identificará con la credencial que lo acredite como Verificador/Notificador que para tal efecto expida la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio.

II.- a V.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos los actos Administrativos y Jurídicos que realice la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, serán con dependencia de la Secretaria de Desarrollo Económico del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, contara con 180 días naturales para hacer los cambios que correspondan a sus formatos y/o documentos oficiales, que traigan la leyenda de Secretaria General Municipal, por Secretaria de Desarrollo Económico del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Por lo antes expuesto, los integrantes de las Comisiones: Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, Comisión Especial de

Fomento Económico y Comisión Especial de Espectáculos Públicos actuando de forma conjunta, llegan a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Las Comisiones: Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares Especial de Fomento Económico y Comisión Especial de Espectáculos Públicos, son competentes para actuar, analizar y dictaminar respecto a la solicitud presentada por la C. María Elena Carballal Ogando, Regidora del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, con el tema: "Iniciativa con Proyecto de Decreto, por medio de la cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; así también, se reforman los artículos 13 ter fracción II y 142 fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; **por lo que aprueban por unanimidad de votos dicha solicitud.**

SEGUNDO. Esta iniciativa que se presenta ha cumplido por lo dispuesto con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, así como el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, al haber obtenido la exención del Análisis del impacto Regulatorio "AIR"

TERCERO. Se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente Dictamen, por lo que, en caso de ser aprobado, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Gaceta Oficial del Municipio de Pachuca de Soto.

CUARTO. El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Una vez que entre en vigor el presente Decreto, por conducto del Oficial Mayor, notifíquese a la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal, para efecto de que lleve a cabo todos los cambios administrativos que conlleva dicha reforma.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 20 de julio del año 2023.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria Pública a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I Inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Aperiódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.



C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO
PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien refrendar el presente Decreto.



LIC. HUGO ALBERTO ESCAMILLA CIDEL
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

Las presentes firmas corresponden a la publicación del Decreto Municipal Número Cincuenta y ocho del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

**El Ciudadano Sergio Edgar Baños Rubio, Presidente Municipal
Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber.**

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; con fundamento en los arábigos 1º, 4º, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 141 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 69 Fracción I y II, 70, 71 Fracción I incisos a) y d) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 1, 7, 9 Fracción II, 11 Fracción III, 14, 74, 75, 76, 77, 95, 96, 98, 99, 104, 105 Fracciones I y IV, 107, 110, 126, 128 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; así como demás disposiciones correlativas aplicables y vigentes, que entre otras cosas facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento conformados en Órganos de Comisiones, para efecto de analizar, estudiar, discutir y resolver la solicitud, en el caso concreto, realizada con antelación al presente, por lo que, los integrantes de ambas Comisiones ya descritas, exponen la siguiente:

RELATORIA

- 1) El C. Sergio Edgar Baños Rubio en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, con la facultad que le confiere el arábigo 41 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; presenta solicitud para efecto de incluir su proyecto en un punto del orden del día y referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; dentro de lo cual se **CREA: la Dirección del Archivo Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo;**
- 2) Con fecha: 29 de Noviembre del año 2021, el C. Lic. Waldo Genonni Pedraza García, en su calidad de Secretario General Municipal y del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; solicitó durante el desarrollo de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria Pública, que la citada solicitud fuera turnada a las Comisiones Permanentes de mérito, ello, para su correspondiente estudio, análisis, discusión y elaboración del resolutivo que

en derecho proceda, aprobándose por unanimidad de votos el envío a las ya aludidas Comisiones;

- 3) Con alcance al punto que antecede, se recibió el oficio con número de referencia: SG/PR/156/2021, de fecha: 02 de Diciembre del año 2021, emitido por el Oficial Mayor, C. Lic. Andrés Francisco Escalona Valencia y recepcionado en Comisiones con fecha: 03 del citado mes y año;
- 4) Una vez que fue turnada la solicitud en comento a estas Comisiones, se procedió a su estudio, análisis y discusión dentro de la Sesión Conjunta de Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Hacienda Municipal y dentro del siguiente contexto;
- 5) Previo a llevar a cabo la Sesión conjunta de Comisiones Permanentes, se procedió a pedir información al C. SECRETARIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, para efecto de que nos informara, si con la creación de la Dirección del Archivo Municipal, se vería afectado de forma alguna el presupuesto y la operatividad con la ya referida Dirección; a lo cual con fecha: 26 de Abril del año 2022, se recibió el oficio con número de referencia: STM/DPYC/0396/2022, emitido por el C. M.C.A. Ernesto Javier Rojas Morales, Secretario de la Tesorería Municipal, dentro del cual informa a la Síndico Procuradora Hacendaría, C. Mtra. Erika Elizabeth Trujillo Ortiz que, la creación de la Dirección del Archivo Municipal, no genera ninguna afectación presupuestal a nivel operatividad;
- 6) Derivado del punto que antecede, la iniciativa antes referida es estudiada, analizada y discutida al seno de la Sesión Conjunta de Comisiones Permanentes, efectuada el día: 09 de Noviembre del año 2023, acordando los integrantes de ambas Comisiones que, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, aprobar la iniciativa de referencia y dentro de la cual se solventaron las observaciones realizadas durante dicha sesión y se corroboró durante el desarrollo de los trabajos, que se haya cumplido con el objetivo, quedando el proyecto tal y como se enuncia dentro del desarrollo del presente Resolutivo en el Capítulo respectivo; y
- 7) Efectuado el análisis respectivo, así como llevados a cabo los diversos puntos de vista, discusiones y opiniones dentro de la ya citada Sesión, se procede al estudio de fondo de la iniciativa presentada; la ya citada iniciativa, se transcribe en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- A. El Municipio es la organización de una comunidad local asentada en un territorio delimitado; cuenta con un gobierno y tiene facultades para gestionar con autonomía los intereses de dicha colectividad. Dentro del Municipio se

desarrollan actos de carácter político, jurídico, económico, cultural, recreativo y se satisfacen las necesidades básicas de sus habitantes.

- B. Ahora bien, denominamos archivo al conjunto orgánico de documentos producidos y/o recibidos en el ejercicio de sus funciones por las personas físicas o jurídicas, públicas, privadas de cualquier época y en cualquier soporte, incluidos los informáticos.
- C. De lo anterior descartamos el concepto de conjunto orgánico, el cual se puede entender como el conjunto de documentos y/o expedientes que son el resultado de funciones administrativas encaminadas al servicio público.

En este caso, el Archivo Municipal contendrá documentos propios de administración municipal, los que producen cotidianamente en las diversas oficinas del Ayuntamiento y dependencias de la administración pública del Ejecutivo Municipal.

- D. El Archivo Municipal, se refiere al acervo documental que ha producido el Ayuntamiento a lo largo de su historia y en el transcurso de todas sus gestiones administrativas. Al Archivo Municipal resguarda documentos históricos y los que se producen a diario en sus oficinas administrativas.
- E. En el caso del Municipio de Pachuca de Soto, reglamenta su Archivo Municipal, a través de su propio Reglamento y del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, otorgándole en el segundo de estos, la facultad a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, como la encargada de construir, organizar regular y preservar el archivo histórico.
- F. Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Archivo del Estado de Hidalgo, publicada el pasado 08 de Noviembre del año 2020, se abroga la anterior Ley, que fuera publicada el 07 de Mayo del año 2007, por lo que resulta necesario que el Municipio de Pachuca de Soto, actualice y armonice su marco jurídico en materia de archivo y homologarlo tanto en el ámbito Estatal como en el Federal.
- G. Como se dijo anteriormente, con la publicación de la nueva Ley del Archivo, se faculta para que ahora sea el Titular de la Secretaría General Municipal, quien tenga la responsabilidad del Archivo Municipal, para ello, es que se pretende crear la Dirección del Archivo Municipal, dependiente de la Secretaría General Municipal, cuyas funciones estarán definidas en su propio Reglamento del Archivo Municipal.
- H. Como se puede observar, se pretende además, reformar la fracción I del mismo arábigo 32, en dos sentidos, el primero de ellos de cambiar el nombre de Coordinación General Jurídica, por el de Dirección General Jurídica, ya que existe un desajuste en la demás Reglamentación Municipal, que hace

referencia a la Dirección General Jurídica; y en segundo término consiste en adherir el inciso c) a la fracción I del mismo ordinal 32, correspondiente a la Oficina Conciliadora, toda vez que por Decreto número tres, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con fecha: 10 de Mayo del año 2021, se omitió transcribirla o dejarla invocada, lo que resulto con la desaparición jurídica de esta área, dentro del propio Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

- I. Una vez que quede aprobado el presente y sea publicado como es debido, se estará presentando la actualización al Reglamento del Archivo Municipal, a fin de homologar por completo, la Reglamentación Municipal concerniente a este tema, coadyuvando con la Ley Estatal y Federal.

**DECRETO MUNICIPAL NUMERO CINCUENTA Y NUEVE
POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

Artículo Único.- Se reforma el artículo 32 en su fracción I y se adiciona la fracción VIII, se adiciona el artículo 40 Bis, se derogan las fracciones XVI y XVII del artículo 109, así mismo se deroga la fracción XVI del artículo 121, todos del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Para efecto de quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32.- Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones a su cargo, la o el titular de la Secretaría General Municipal, contará con la siguiente estructura:

- I. Coordinación General Jurídica;
 - a. Dirección de lo contencioso;
 1. Departamento de la junta de reclutamiento;
 - b. Dirección de la Oficialía del Registro de Estado Familiar; y
 - c. Oficina Conciliadora.
- II. Secretaría Técnica;
- III. Dirección de Desarrollo Político;
- IV. Dirección de Vinculación Ciudadana;
- V. DEROGADA;
- VI. Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos;
- VII. Dirección de Comunicación Social; y
- VIII. Dirección del Archivo Municipal.

Artículo 40 Bis.- A la Dirección del Archivo Municipal, le corresponderá el ejercicio de atribuciones contenidas en su Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 109.- A la Dirección de Transparencia e Información Pública Gubernamental, a través de la o el Titular, le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XV.- ...

XVI. Constituir, organizar regular y preservar el archivo histórico municipal y del H. Ayuntamiento.

XVII. Establecer, en coordinación con el área competente de la Secretaría General Municipal, medidas para la conservación, salvaguarda y correcto manejo de los archivos de la Administración Pública Municipal y seleccionar los documentos que se incluirán en el acervo del Archivo Histórico; y

XVIII.-...

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 121.- Las áreas de Administración, serán las encargadas de proveer lo necesario para la realización de las funciones sustantivas, les corresponderá en forma genérica y de manera enunciativa, más no limitativa, el ejercicio de las siguientes funciones en su correspondiente Secretaría:

I a XV.- ...

XVI. Administrar y controlar el Archivo, así como regular la recepción, despacho y conservación de la documentación y correspondencia institucional, enviando lo correspondiente al archivo municipal;

XVII a XXI.- ...

TRANSITORIOS

Primero.- Una vez aprobado en presente Decreto por parte del Ayuntamiento en Pleno, se faculta al Oficial Mayor del Ayuntamiento, para que por su conducto se gire copia certificada del presente resolutivo a la Comisión de Hacienda Municipal y a la Secretaría de la Tesorería Municipal, a fin de que incorporen dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, el presupuesto necesario para el funcionamiento y operación de la Dirección del Archivo Municipal.

Segundo.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo:

Por todo lo anteriormente fundado y expuesto, se llega en conclusión y con plena convicción a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Estas Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Hacienda Municipal, son competentes para actuar, analizar y dictaminar de manera conjunta respecto del tema, por lo que **APRUEBAN**

POR UNANIMIDAD DE VOTOS, la iniciativa presentada por el C. Sergio Edgar Baños Rubio, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; referente a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por medio de la cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; dentro de lo cual se **CREA: la Dirección del Archivo Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.**

SEGUNDO.- Derivado de todo lo anterior, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento el presente dictamen, por lo que en caso de ser aprobado por el Pleno, remítase a la Secretaría General Municipal dependiente del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; para su conocimiento y efectos pertinentes, así como al C. Oficial Mayor de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; para su correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Gaceta Oficial Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.

TERCERO.- La iniciativa aprobada, cuenta con la excención de la Medición de Impacto Regulatorio, por lo que cumple con los requisitos jurídico - administrativos para su debida publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria Pública a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I Inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Aperiódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.



C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO
PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien refrendar el presente Decreto.



LIC. HUGO ALBERTO ESCAMILLA CIDEL
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

Las presentes firmas corresponden a la publicación del Decreto Municipal Número Cincuenta y nueve del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.



FE DE ERRATAS

Se hace constar que en el Decreto Municipal Número Tres; Por el que se Reforma el Artículo 32 y se Adiciona el Artículo 32 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria Publica de fecha 11 de marzo del 2021, y Publicado en Periódico Oficial del Estado el 10 de mayo del año 2021, se han advertido los siguientes errores; en la fracción I del artículo 32, por error se plasmó Coordinación en lugar de Dirección; así mismo se eliminó por error el inciso c) de la fracción I del mismo artículo 32 del ordenamiento antes citado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se hace la aclaración correspondiente.

DICE:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TRES; POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Artículo único. - Se reforma el artículo 32 y se adiciona el artículo 32 bis del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 32.- Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones a su cargo, la o el titular de la Secretaría General Municipal contará con la siguiente:

estructura

I.- Coordinación General Jurídica;

a).- Dirección de lo Contencioso;

1) Departamento de la Junta de Reclutamiento;

b). - Dirección de la Oficialía del Registro del Estado Familiar;

II.- Secretaría Técnica;

III. - Dirección de Desarrollo Político;

IV.- Dirección de Vinculación Ciudadana;

V.- Dirección de Reglamentos y Espectáculos;

VI.- Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos; y

VII.- Dirección de Comunicación Social.

Artículo 32 Bis.-

1.- a X.-

DEBE DE DECIR:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TRES; POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 Y SE ADICIONA EL TRES ARTICULO 32 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

Artículo único. - Se reforma el artículo 32 y se adiciona el artículo 32 bis del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.

ARTÍCULO 32.- Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones a su cargo, la o el titular de la Secretaría General Municipal contará con la siguiente estructura:

I.- Dirección General Jurídica;

a). - Dirección de lo Contencioso;

1) Departamento de la Junta de Reclutamiento;

b).- Dirección de la Oficialía del Registro del Estado Familiar; y

c). - **Oficina Conciliadora**

II.- Secretaría Técnica;

III. - Dirección de Desarrollo Político;

IV.- Dirección de Vinculación Ciudadana;

V.- Dirección de Reglamentos y Espectáculos;

VI.- Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos; Y

VII.- Dirección de Comunicación Social.

Artículo 32 Bis.-

1.- a X.-

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Fe de erratas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; así como en la Gaceta Oficial del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60; fracción I inciso a). de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo: tengo de bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo la presente fe de erratas, para su debido cumplimiento.

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO



C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO.

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



C. HUGO ALBERTO ESCAMILLA CIDEL

Las presentes firmas corresponden al a la Fe de erratas del **DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TRES**; por el que se reforma el Artículo 32 y se adiciona el Artículo 32 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

GACETA MUNICIPAL

Para su consulta en:

Vía Web
www.pachuca.gob.mx

En las oficinas de:

**Secretaría General Municipal
Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento**

Ubicadas en
Plaza Gral. Pedro María Anaya No. 1, C.P. 42000
Col. Centro, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Contacto
oficialia.mayor@pachuca.gob.mx
Tel. 71 71 500 ext. 1160